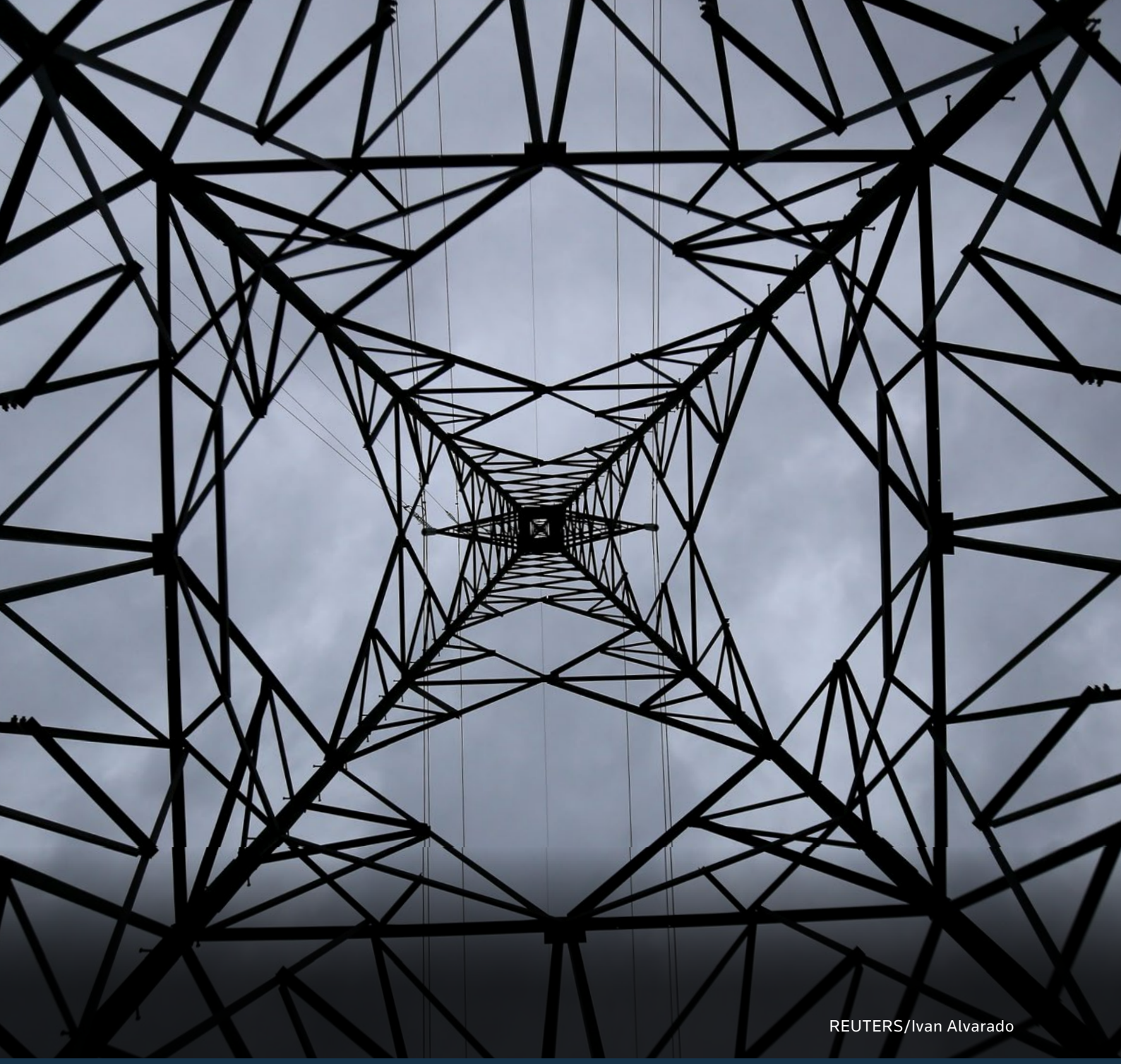

REUTERS/Ivan Alvarado

MARCO JURÍDICO SOBRE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN BRASIL, CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO: EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y RECOMENDACIONES PARA UN FUTURO MÁS JUSTO

MARCO JURÍDICO SOBRE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN BRASIL, CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO: EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y RECOMENDACIONES PARA UN FUTURO MÁS JUSTO

Thomson Reuters Foundation

TrustLaw

Global Initiative for Economic, Social & Cultural Rights

Baker McKenzie.

CESCON BARRIEU ADVOGADOS

ferradanehme

MTA / MUÑOZ TAMAYO & ASOCIADOS

AGRADECIMIENTOS

Thomson Reuters Foundation y Global Initiative for Economic, Social & Cultural Rights (GI-ESCR) están extremamente agradecidos a Baker & McKenzie LLP; Cescon Barrieu Advogados; Ferrada Nehme Limitada, y Muñoz Tamayo y Asociados por poner a disposición su tiempo y conocimiento para este proyecto. El equipo TrustLaw está especialmente agradecido a Ferrada Nehme Limitada por haber coordinado este proyecto, a los abogados que han contribuido para esta pesquisa y a Natalia Segura Diez, que trabajó en el anexo. Este proyecto fue apoyado por Wellspring Philanthropic Fund.

REUTERS/Bruno Domingos

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Este informe se ofrece únicamente con fines informativos. No es asesoramiento legal. Se insta a los lectores a buscar asesoramiento de un asesor jurídico cualificado en relación con sus circunstancias específicas. Pretendemos que el contenido del informe sea correcto y actualizado hasta la fecha de publicación pero no garantizamos su exactitud o integridad, sobre todo porque las circunstancias pueden haber cambiado después de dicho plazo. El documento se basa en una investigación jurídica que permite mapear el contexto legal vinculado a la transición energética justa. Bajo ese enfoque, no representa una evaluación crítica sino un relevamiento del marco jurídico vigente. GI-ESCR; Baker & McKenzie LLP; Cescon Barrieu Advogados; Ferrada Nehme Limitada; Muñoz Tamayo y Asociados, y Thomson Reuters Foundation no aceptan ninguna responsabilidad por las acciones tomadas o no tomadas o cualquier pérdida que surja de la confianza de este informe o cualquier inexactitud en el presente documento. Baker & McKenzie LLP; Cescon Barrieu Advogados; Ferrada Nehme Limitada, y Muñoz Tamayo y Asociados generosamente se pusieron a disposición de GI-ESCR para realizar el trabajo de investigación pro bono. Sin embargo, el contenido de este informe no debe ser visto como reflejo de las opiniones de Baker & McKenzie LLP; Cescon Barrieu Advogados; Ferrada Nehme Limitada; Muñoz Tamayo y Asociados, o de los abogados que contribuyeron. De la misma manera, Thomson Reuters Foundation está orgullosa de apoyar al miembro de nuestra red de TrustLaw, GI-ESCR, con su trabajo en este informe, incluso con la publicación y la conexión pro bono que hizo posible la investigación jurídica. Sin embargo, de acuerdo con los Principios de independencia y libertad de parcialidad de Thomson Reuters Trust, no tomamos una posición frente al contenido o las opiniones expresadas en este informe.

REUTERS/Ueslei Marcelino

SOBRE NOSOTROS

Thomson Reuters Foundation

TrustLaw

La Thomson Reuters Foundation es la fundación corporativa de Thomson Reuters, empresa global de servicios de noticias e información. Como organización sin fines de lucro independiente, constituida en el Reino Unido y Estados Unidos, potenciamos nuestra experiencia en medios de comunicación, en temas legales y de datos para fortalecer el periodismo independiente, facilitar el acceso al derecho y promover negocios responsables. A través de noticias, desarrollo de medios, asistencia legal gratuita e inteligencia de datos, buscamos promover sociedades libres, justas e informadas.

TrustLaw, una iniciativa de la Thomson Reuters Foundation, es la red pro bono más grande del mundo. Facilitamos asistencia legal gratuita, investigaciones legales y recursos innovadores a organizaciones sin fines de lucro y empresas sociales en más de 190 países gracias a nuestro trabajo en conjunto con firmas legales y equipos legales de empresas líderes. El objetivo de TrustLaw es fortalecer e impulsar el cambio por medio de la difusión del trabajo pro bono. Una vez que hayas leído la guía, no dudes en contactarte con nosotros si tienes ideas sobre recursos que podemos desarrollar o proyectos de investigación legal que sean de utilidad. Si eres una organización sin fines de lucro o una empresa social que necesita asistencia legal, puedes conocer más acerca de nuestros servicios aquí y sumarte a TrustLaw, de membresía gratuita.

REUTERS/Nacho Doce

SOBRE GLOBAL INITIATIVE FOR ECONOMIC SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS - GI-ESCR

Global Initiative for Economic, Social & Cultural Rights

GI-ESCR es una organización no gubernamental internacional de defensa de los derechos humanos que trabaja para acabar con las injusticias sociales, económicas y de género a través de un enfoque de derechos humanos. Su misión es transformar las relaciones de poder para que todas las personas y comunidades puedan disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales y de todos los demás derechos humanos, ahora y en el futuro.

REUTERS/Jamil Bittar

TABLA DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS 4

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD 7

SOBRE NOSOTROS 8

SOBRE GLOBAL INITIATIVE FOR ECONOMIC SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS - GI-ESCR 11

NOTA METODOLÓGICA 15

INTRODUCCIÓN 16

MARCO JURÍDICO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN BRASIL 19

MARCO JURÍDICO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN CHILE 23

MARCO JURÍDICO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN COLOMBIA 29

MARCO JURÍDICO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN MÉXICO 35

ANEXO: HACIA UNA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA: RECOMENDACIONES DESDE EL ANÁLISIS DE LAS EXPERIENCIAS DE BRASIL, CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO 39

I. COMPONENTES CLAVES DE UNA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA 41

II. ADECUACIÓN DE LOS MARCOS LEGALES SOBRE TRANSICIÓN ENERGÉTICA A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. PRINCIPALES TENDENCIAS Y BRECHAS 45

a. El reconocimiento de un mandato de transición energética justa 45

b. La incorporación de la perspectiva de género en las leyes y políticas de transición energética 47

c. El reconocimiento de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en contextos de transición energética 47

d. Responsabilidad corporativa y procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos 48

e. Evaluaciones de impacto ambiental y social en el diseño e implementación de proyectos de energía renovable 49

f. Financiamiento adecuado 50

g. Acceso a la información, participación y rendición de cuentas 51

III. RECOMENDACIONES GENERALES 53

IV. RECOMENDACIONES PARTICULARES 57

REUTERS/Rodolfo Buhrer

REUTERS/Bruno Kelly

NOTA METODOLÓGICA

El presente informe se ha diseñado para identificar, describir y analizar los marcos normativos de Brasil, Chile, Colombia y México en relación con la transición energética. Este informe está dividido en dos secciones que cumples los objetivos aquí explicados.

La primera sección del informe se dedica a presentar el estado actual de la regulación y las políticas públicas de la transición energética en estos cuatro países. Esta sección presenta un enfoque particular en los avances regulatorios y de política pública en diversas áreas clave: la existencia de un mandato de transición energética justa, los derechos específicos establecidos en la legislación vigente, el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, existencia de normativa para avanzar la igualdad de género, obligaciones de debida diligencia en materia de derechos humanos de agentes no estatales y la obligación de llevar adelante evaluaciones de impacto. Esta sección del informe resume la información clave que surge de cuatro informes más profundos y detallados por país que fueron realizados por cuatro estudios jurídicos locales de estos países. La investigación de esos cuatro informes se llevó adelante relevando la legislación vigente, políticas públicas y diversos informes sobre las cuestiones analizadas. El análisis exhaustivo de esas fuentes permitió evaluar la alineación de cada país con los criterios de una transición energética justa. Como resultado de esa investigación, se lograron identificar avances significativos, brechas y desafíos importantes que deberán ser gestionados en la regulación interna para avanzar una transición energética justa.

La segunda sección del informe tiene como objetivo evaluar en qué medida los marcos normativos y las políticas públicas sobre transición energética presentados en la primera parte cumplen con estándares de derechos humanos y promueven una transición justa. Para ello, se realizó primero una revisión de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, identificando los elementos clave de una transición energética justa. Con este marco teórico, se examinó la legislación y las políticas públicas de Brasil, Chile, Colombia y México mediante una revisión detallada de la legislación, política, planes y estrategias energéticas, así como las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) presentadas por estos países a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Este examen permitió un análisis comparativo para identificar patrones, tendencias y brechas en la implementación de políticas de transición energética. Posteriormente, a partir de las brechas identificadas, se desarrollaron recomendaciones tanto generales para la región como específicas para cada país, tomando en cuenta las particularidades de sus marcos normativos y políticas públicas.

En resumen, la metodología utilizada en este informe combina un análisis de estándares internacionales con un examen detallado de los marcos normativos y políticas públicas nacionales, proporcionando una visión clara de la situación actual y proponiendo recomendaciones concretas para avanzar en una transición energética que respete y promueva los derechos humanos y la igualdad de género.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el cambio climático constituye una verdadera crisis planetaria, con graves consecuencias en la biodiversidad y en los derechos humanos, y con influencia en variados ámbitos a nivel mundial, tanto desde el punto de vista político y económico, como desde lo social, por lo que su gestión constituye un desafío a nivel global tanto para los gobiernos, como para las empresas y miembros de la sociedad civil.

En ese contexto, distintos países y organizaciones internacionales han adoptado medidas para afrontar esta realidad, la que, por su carácter complejo y multifactorial, requiere ser analizada y abordada de manera integral y sistemática.

En el año 2015, los países miembros de las Naciones Unidas suscribieron el Acuerdo de París, con el objetivo de limitar el calentamiento global y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, para lo cual se comprometieron a presentar periódicamente sus planes de acción climática o Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés)[1]. Para cumplir dichos objetivos, la transición en el sector energético desde la utilización de combustibles fósiles y su reemplazo por fuentes de energías renovables cumple un rol crucial.

El modelo energético basado en combustibles fósiles no sólo es ambientalmente insostenible, sino que ha generado y profundizado las desigualdades estructurales, lo que ha afectado de manera desproporcionada a aquéllos segmentos de la población ya marginados o en situaciones de vulnerabilidad o que, por condiciones de discriminación preexistentes, tienen un acceso limitado a la toma de decisiones o a los recursos, como lo son mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, pueblos indígenas y personas que viven en zonas rurales[2].

Para evitar replicar las desigualdades y violaciones de derechos humanos generadas por los sistemas energéticos basados en combustibles fósiles, la transición energética no puede ser concebida como un mero cambio tecnológico. De hecho, distintos países y organizaciones han reconocido que la referida transición debe realizarse de manera que contemple criterios de justicia y de equidad, desarrollándose para tales efectos el concepto de "transición energética justa".

En ese contexto, una transición energética justa debe considerar elementos de equidad y justicia ambiental, buscando que el proceso sea realizado de forma sustentable, eficiente, segura y participativa. De este modo, el proceso debe tener especial consideración con los derechos de trabajadores, contemplar instancias efectivas de participación de las comunidades, tomar en cuenta los derechos de pueblos indígenas, y velar por la igualdad de género. Además, debe contemplar la participación de las empresas y miembros de la sociedad civil, considerando un enfoque de derechos humanos.

Tomando esto en consideración, la transición energética constituye una oportunidad de superar las injusticias que el actual modelo energético plantea, y avanzar hacia un nuevo modelo más participativo y equitativo. Efectivamente, la transición energética ya está en marcha y es un componente esencial para la configuración de nuestras sociedades en los próximos años. Las transiciones hacia economías ambiental y socialmente sostenibles pueden ser motores significativos para la creación de empleo, la mejora de la calidad del trabajo, la justicia social, el avance de la igualdad de género y la erradicación de la pobreza[3]. Por lo tanto, la transición energética presenta una oportunidad única para que las políticas ambientales y sociales se concilien y complementen mutuamente. En esta línea, la transición justa no debe verse como una mera "adición" a las políticas climáticas, sino más bien incluirse como una prioridad, adoptando un enfoque integrado que aborde simultáneamente la necesaria transformación de la matriz energética y la reducción de la desigualdad[4].

En este contexto, los países latinoamericanos han explorado distintas fórmulas para hacer efectiva la transición energética, adoptando medidas según sus necesidades y realidades específicas, buscando hacerse cargo de los desafíos que su regulación mantiene pendientes en la materia.

La primera sección del presente informe analiza el estado actual de la transición energética justa en cuatro países de la región: Brasil, Chile, Colombia y México, analizando los avances regulatorios y de política pública, con el objeto de conocer su estado e implementación en las normativas de cada país.

El análisis del marco normativo de los países que han sido objeto del presente informe denota importantes avances en la transición energética justa, principalmente en cuanto a disminuciones de emisiones de gases de efecto invernadero. Estos avances se deben a la incorporación, por parte de los países analizados, de relevantes criterios en su regulación interna y el planteamiento de distintas políticas públicas, tendientes al cumplimiento de sus respectivas NDC, dando ejecución a los compromisos adoptados en el marco del Acuerdo de París.

Sin embargo, la diversidad de realidades y estados de madurez en la materia de los países analizados provoca desafíos, que deberán ser gestionados en el futuro para continuar llevando a cabo la transición energética con un enfoque de derechos humanos.

A fin de abordar debidamente las distintas aristas y desafíos que plantea la transición energética justa, se han revisado seis materias de interés junto con su regulación en los marcos normativos de los distintos Estados. Estas son: a. el reconocimiento de un mandato de transición energética justa; b. la incorporación de la perspectiva de género en las leyes y políticas de transición energética; c. el reconocimiento de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en contextos de transición energética; d. responsabilidad corporativa y procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos; e. evaluaciones de impacto ambiental y social en el diseño e implementación de proyectos de energía renovable, f. financiamiento adecuado y g. acceso a la información, participación y rendición de cuentas.

En base a tal análisis, la segunda sección de este informe tiene como objetivo identificar en qué medida los marcos normativos y las políticas públicas sobre transición energética en América Latina cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos y promueven una transición justa, así como identificar patrones, tendencias y brechas. En tal sentido, Brasil, Chile, Colombia y México ofrecen un rico panorama comparativo para analizar la situación actual de los marcos normativos y las políticas públicas referentes a la transición energética en la región. A partir de este análisis y las brechas identificadas, el documento presenta una serie de recomendaciones generales para adecuar la normativa y políticas internas a los estándares internacionales de derechos humanos. Adicionalmente, se presenta una sección de recomendaciones específicas por país para cada jurisdicción.[5]

1 Las NDC constituyen los esfuerzos de los países que son parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Acuerdo de Paris se proponen realizar para cumplir con el objetivo global de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y adaptarse al cambio climático.

2 Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (2020) Renewable Energy and Gender Justice Briefing Paper.

3 Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2015) Directrices de política para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos

4 Müllerová, Hana et al. (2023) Building the Concept of Just Transition in Law: Reflections on Its Conceptual Framing, Structure and Content, Environmental Policy and Law, vol. 53, no. 4, pp. 275-288.

5 En la elaboración de estas recomendaciones, se consideraron las NDCs presentadas por estos países a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). La próxima ronda de presentaciones de las NDC se aproxima y representa una oportunidad crucial para que todos los países aumenten su ambición y demuestren avances significativos en los compromisos asumidos. En este sentido, es esencial que los Estados adopten como marco el criterio de transición energética justa. Una transición energética efectiva no solo debe centrarse en las dimensiones técnicas y económicas, sino también en los aspectos sociales y criterios de igualdad, adoptando un enfoque integral que aproveche al máximo el potencial de la transición.

REUTERS/Ueslei Marcelino

MARCO JURÍDICO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN **BRASIL**

Mandato de transición energética justa

De conformidad con la Constitución Federal brasileña, algunas de las cuestiones más vinculadas con la transición energética justa son de competencia federal, como la electricidad y la legislación sobre el petróleo y el combustible (O&G). A pesar de que no existe un marco jurídico general sobre este tema, la transición energética justa se basa en valores, principios y derechos ya protegidos por la Constitución Federal.

La única iniciativa específica sobre transición energética y promulgada por ley es el Programa de Transición Energética Justa (TEJ), creado a través de una ley federal y regulado mediante decreto, que tiene como objeto el promover la transición energética de manera justa en la región sur del Estado de Santa Catarina, centro neurálgico de la extracción de carbón y de la generación de electricidad a partir del carbón. Se trata, por tanto, de una iniciativa federal dirigida a la cadena de valor de una región específica de un Estado de la Federación y basada en un único combustible fósil: el carbón.

Sin perjuicio de lo anterior, Brasil se encuentra estudiando legislación para la transición energética justa con un mayor alcance al actualmente reglado, como el Proyecto de Ley 327/2021, que propone un Programa de Aceleración para la Transición Energética.

Derechos específicos establecidos en la legislación vigente

Los derechos vinculados con la transición energética justa en materia de igualdad de género y derechos humanos, que incluyen los derechos laborales y los derechos de los pueblos indígenas se encuentran protegidos a través de leyes específicas, que no están dirigidas únicamente a regular la transición energética.

Lo anterior, con la excepción del Programa de TEJ que rige al Estado de Santa Catarina, que contiene normas específicas en materia de protección de los derechos laborales y ambientales.

Por último, cabe destacar que, si bien la Constitución brasileña no menciona expresamente un derecho a la energía, el Supremo Tribunal Federal, principal responsable de velar por la Constitución, ha reconocido en más de una ocasión que una interpretación sistemática de otros derechos sociales lleva a la conclusión de que el suministro de energía también es un derecho fundamental, sin el cual no serían posibles otros derechos humanos (por ejemplo, Acción Directa de Inconstitucionalidad Nro. 6.432 Roraima y Apelación Extraordinaria Nro. 714139 Santa Catarina).

Derechos de los pueblos indígenas

Al no existir un marco general para la transición energética, los derechos de los pueblos indígenas se encuentran regulados en las normas generales aplicables a estos.

De dicho marco destaca el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por Brasil, y mediante el cual el país se ha comprometido a incorporar a su legislación el reconocimiento y la protección de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales de los pueblos indígenas.

Asimismo, la Constitución Federal brasileña reconoce a los pueblos indígenas, y en lo que a la exploración energética de tierras tradicionalmente ocupadas por estos respecta (artículo 231, § 3), establece que la explotación de los recursos hídricos, incluidos los potenciales energéticos, sólo puede llevarse a cabo con la autorización del Congreso Nacional, previa consulta con las comunidades indígenas afectadas, garantizando su participación en los resultados de la explotación.

Por último, Brasil también cuenta con Estatuto del Indio que regula la situación jurídica de los pueblos y comunidades indígenas, con el fin de preservar su cultura e integrarlos en la comunidad nacional, consagrando una serie de derechos al efecto. Dentro de estos, destacan aquellos dirigidos a: respetar, al proporcionar medios para el desarrollo de los pueblos indígenas, las peculiaridades inherentes a su condición; garantizar a los pueblos indígenas la permanencia voluntaria en sus territorios; proporcionar recursos para su desarrollo y progreso; ejecutar, siempre que sea posible con la colaboración de los pueblos indígenas, programas y proyectos destinados a beneficiar a las comunidades indígenas; y garantizar a los pueblos y comunidades indígenas la posesión permanente de las tierras que tradicionalmente ocupan, reconociéndoles el usufructo exclusivo de las riquezas naturales y de todas las utilidades existentes en esas tierras.

Se trata, así, de un marco normativo que, si bien no ha sido desarrollado específicamente en el contexto de la transición energética, aborda y reconoce los derechos de los pueblos indígenas. De tal manera, el fin de la normativa existente es salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas de los posibles impactos causados por la transición energética.

Igualdad de género

Al igual que con el tema anterior, al no existir una regulación específica en materia de transición energética justa, no existe un tratamiento específico de la igualdad de género a propósito de la transición energética. Sin embargo, Brasil cuenta con un marco jurídico específico aplicable en materia de igualdad de género consistente con los compromisos internacionales.

En efecto, Brasil ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y reconoce a nivel constitucional federal (artículo 5) que todas las personas deben ser tratadas por igual ante la ley, garantizando que hombres y mujeres tengan los mismos derechos y responsabilidades. La Constitución Federal (artículo 7, XXX) también prevé la protección de las mujeres en el mercado laboral a través de incentivos específicos, estipulados por ley; y prohíbe las diferencias salariales, las diferencias en las funciones de los puestos de trabajo y los criterios de contratación basados en el sexo, la edad, el color o el estado civil.

Destaca la conformación de un Comité de Género al interior del Ministerio de Minas y Energía, que ha establecido asociaciones con empresas de los sectores de electricidad, energía y minerales, con el objetivo de garantizar la igualdad de género en las empresas y fomentar el debate sobre el tema.

Debida diligencia en materia de derechos humanos de agentes no estatales

En la actualidad no existe regulación que aborde la debida diligencia en materia de derechos humanos de los agentes no estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, se creó el Grupo de Trabajo Interministerial para elaborar una propuesta de Política Nacional de Derechos Humanos y Empresas. Las tareas del grupo incluyen la realización de estudios sobre los sistemas jurídicos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos en relación con la actividad empresarial; la propuesta de medidas para mejorar la eficacia de las políticas públicas destinadas a regular las acciones de las empresas en materia de promoción de los derechos humanos; el seguimiento y la reparación de las violaciones de los derechos humanos; y la aplicación de políticas empresariales en consonancia con las directrices normativas nacionales e internacionales.

Las directrices de Política Nacional de Derechos Humanos y Empresas (artículo 3 del Decreto 11772/2023) desarrolladas buscan promover la mejora de la eficacia de las políticas actuales sobre derechos humanos en el contexto empresarial, fomentar mecanismos empresariales para prevenir violaciones de derechos humanos, promover mecanismos de supervisión para garantizar el cumplimiento, y estar en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Por último, algunas empresas que operan en Brasil ya están promoviendo la debida diligencia en materia de derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas.

Evaluaciones de impacto

El marco jurídico brasileño prevé algunos mecanismos para evaluar el impacto de las actividades y proyectos económicos en el medio ambiente y en las comunidades. De acuerdo con la Constitución Federal (artículo 225, § 1º, IV), la instalación de proyectos o actividades que puedan causar un impacto ambiental significativo debe estar precedida por una evaluación de estudio de impacto ambiental.

La evaluación de impacto ambiental se encuentra también regulada, en la Política Nacional de Medio Ambiente, de acuerdo con la cual cualquier emprendimiento o actividad que utilice recursos naturales, o que cause o pueda causar contaminación, o que de cualquier otra forma sea susceptible de causar daños ambientales, debe contar con una licencia ambiental previa.

Finalmente, se regula para todos los Estados la exigencia de contar con un Estudio de Impacto Ambiental o un Informe de Impacto Ambiental respecto de emprendimientos y actividades que puedan causar impactos ambientales significativos. Sin embargo, dependerá de los impactos anticipados si los proyectos energéticos en cuestión deben cumplir con este requisito. En ese sentido, dado que la normativa aplica a emprendimientos cuyo impacto se anticipe como significativo, la mayoría de proyectos relacionados a la industria energética sigan procedimientos más simples, ya que sus impactos no suelen ser considerados significativos.

Acceda al capítulo completo de Brasil (en inglés) aquí.

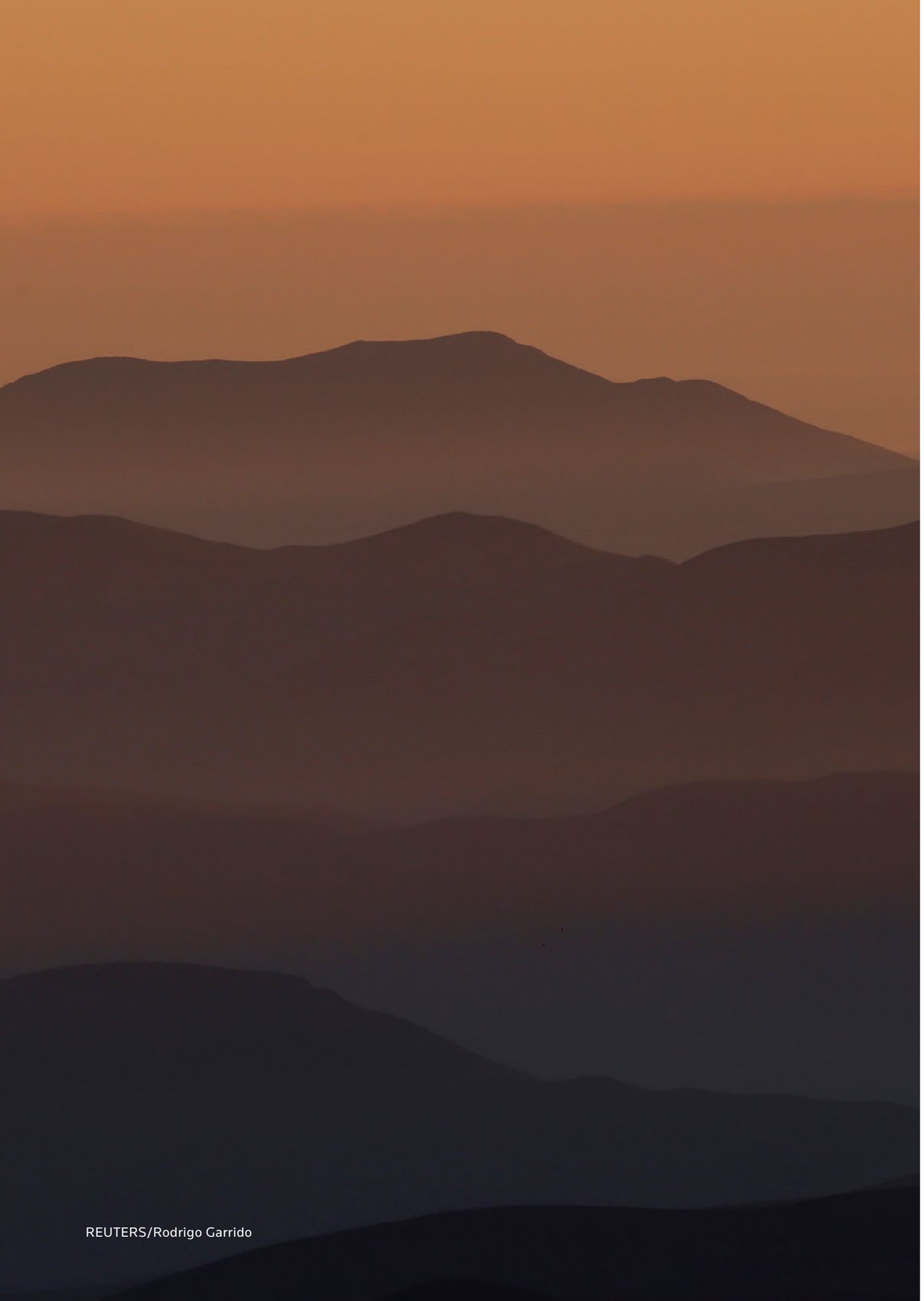

REUTERS/Rodrigo Garrido

MARCO JURÍDICO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN **CHILE**

Mandato de transición energética justa

El mandato general que orienta las políticas públicas que regulan la transición energética justa en el país proviene principalmente de los compromisos adoptados por Chile en materia internacional, destacándose los compromisos adoptados en el Acuerdo de París, y en específico, en la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), y su actualización del año 2020, que incluyó un "pilar social de transición justa y desarrollo sostenible". Por su parte, en el año 2022 se presentó un anexo a la NDC con el objetivo de fortalecer los compromisos de Chile.

Este compromiso de transición, en materia de energía, se orienta a la evolución hacia la carbono neutralidad con una matriz de generación eléctrica basada principalmente en energías renovables, proceso en el que se deben analizar las dificultades y necesidades de quienes son particularmente vulnerables, reconociendo, respetando y promoviendo las obligaciones relativas a una transición justa hacia una economía baja en carbono y resiliente al clima.

Por su parte, dentro del marco normativo nacional destaca la Ley Marco de Cambio Climático, que postula como uno de sus principios la "equidad y justicia climática", además de distintas políticas públicas del Ministerio de Energía, tales como la "Agenda de Energía 2022-2026", que establece que la transición energética debe llevarse a cabo con inversiones coherentes con una transición socio-ecológica justa; la Política Energética Nacional, mediante la cual el Estado planifica el desarrollo energético para movilizar a los diversos actores que componen el sector de la energía, y que fue actualizada el año 2022; y la Estrategia para la Transición Justa en Energía.

Por último, en el año 2023 se creó el Comité Interministerial de Transición Socioecológica Justa, que le corresponde asesorar al Presidente de la República respecto del contenido y alcance que deberá cumplir una transición socioecológica justa en los distintos procesos de transformación social, protección ambiental y de desarrollo económico. También destaca la creación de la Oficina de Transición Socioecológica Justa del Ministerio del Medio Ambiente.

Derechos específicos establecidos en la legislación vigente

Los principios y derechos que orientan el proceso derivan principalmente de los compromisos internacionales adoptados por Chile y de la respectiva regulación sectorial.

En materia de derechos de los pueblos indígenas, a partir de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y a nivel legal, los integrantes de pueblos indígenas que puedan verse afectados por una medida legislativa o administrativa –en este caso, referido a la transición energética– deben ser consultados previamente a su adopción.

Por su parte, se regula a nivel legal (Ley 19300) y reglamentario un procedimiento de evaluación de impacto ambiental aplicable también para proyectos energéticos, y que impone obligaciones de participación ciudadana.

Específicamente en materia de energía, la Estrategia para la Transición Justa establece ciertos principios específicos que guían el desarrollo de proyectos energéticos, destacándose el diálogo y participación temprana y continua; la representatividad y respeto a los derechos humanos; la transparencia; incidencia y buena fe; colaboración y gobernanza; bien común y desarrollo sustentable.

Finalmente, la Agenda de Energía 2022-2026, política pública que ordena el accionar del sector, establece distintos ejes que deben ser tomados en consideración en la elaboración y ejecución de políticas públicas y proyectos en materia energética, y que se basan en distintos principios transversales: enfoque de derechos humanos y género; transición socio-ecológica justa y cambio climático, entre otros.

Derechos de los pueblos indígenas

Chile forma parte del Convenio 169, que se aplica a los pueblos originarios de Chile, y que tiene rango constitucional. En virtud de dicho instrumento, los gobiernos deben asumir, con la participación de los pueblos indígenas, la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto a su integridad. Específicamente, el Convenio establece el deber de consultar a los pueblos interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, por lo que aquellas políticas o decisiones asociadas a la transición energética justa que puedan causar un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas deberán ser necesariamente sometidas a consulta.

Chile cuenta además con una ley que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas (Ley 19253), en la que se establece que es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones, respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y protegiendo las tierras indígenas, velando por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

REUTERS/Eduardo Munoz

Por último, en materia energética, uno de los principios del Ministerio de Energía que guían el desarrollo participativo de los proyectos energéticos es el de representatividad y respeto a los derechos humanos, facilitando y permitiendo la participación de grupos de especial protección, como pueblos indígenas, mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Igualdad de género

El marco jurídico actual en Chile se encuentra en razonable consonancia con la igualdad de género y los derechos de la mujer, considerando lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

A nivel institucional, Chile cuenta con un Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, y cuenta con políticas públicas que consideran acciones estratégicas en la materia, tales como la elaboración y difusión de políticas interseccionales centradas en género, entre otras.

Por otra parte, Chile ha implementado una serie de medidas dirigidas a integrar la igualdad de género en la gestión del riesgo de desastres a nivel de políticas públicas.

Además, también a nivel programático se establece que el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género debe incentivar la igualdad de género en las empresas y promover el desarrollo de una "agenda de género y energía", que buscará potenciar el rol de la mujer en el desarrollo del sector energético nacional, desde el fortalecimiento de sus capacidades y conocimientos en temáticas de energía, hasta el desarrollo de emprendimientos vinculados a este ámbito, pasando por promover la participación de la mujer en el diseño e implementación de la Política Energética, entre otros. Por su parte, dicho plan incorpora el enfoque de género en los planes de adaptación al cambio climático.

Por último, destaca que la Estrategia de Transición Justa en Energía fue sometida al análisis de la lista de chequeo para integrar enfoque de género en los instrumentos de gestión de cambio climático, lo que implicó que se incorporaron explícitamente la equidad e igualdad de género en la Estrategia de Transición Energética Justa.

Debida diligencia en materia de derechos humanos de agentes no estatales

El marco normativo interno actual no contempla la obligación por parte de agentes no estatales de llevar a cabo procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos, para transitar hacia una economía carbono neutral, en los términos de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas. Sin embargo, el Gobierno anunció el próximo ingreso de un proyecto de ley en esta materia.

Adicionalmente, a nivel de política pública se estableció la ejecución de una serie de acciones concretas y medibles dirigidas a mejorar el respeto, la promoción y protección de los derechos humanos, y contempla dentro del pilar de responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, el eje de fomento de la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos.

Por último, también a dicho nivel programático se contempla en la actualidad como acción de su primer pilar, la implementación de una Estrategia Nacional para la Transición Justa, a cargo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que considere un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y participación ciudadana.

Evaluaciones de impacto

Actualmente, Chile no cuenta con un marco normativo específico que obligue a los titulares de proyectos de energías renovables a realizar una evaluación del impacto social que podría generar su proyecto a partir de un enfoque en derechos humanos.

Sin embargo, a partir de la normativa ambiental, cualquier proyecto o actividad susceptible de generar impacto ambiental, en la medida que se encuentre en alguna de las tipologías establecidas por el legislador, deberá someter a evaluación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) los potenciales impactos que podría generar sobre el medio ambiente o sus componentes, y adoptar medidas de mitigación, compensación o reparación, según corresponda.

En el caso de los proyectos de energías renovables no existe una tipología de ingreso específica al SEIA, sino que en general, tratándose de centrales de generación superiores a 3 MW, deberán someterse al SEIA previo a su implementación, siendo la obtención de la licencia ambiental un requisito para su operación.

De este modo, en el SEIA se evalúan los impactos ambientales que podría generar el proyecto o actividad sobre los distintos componentes con los que interactúa, siendo uno de ellos el componente "medio humano", existiendo una serie de guías y criterios técnicos que son ponderados por la autoridad en el marco del SEIA en la materia.

Finalmente, especial relevancia adquiere la Guía de Participación Ciudadana en el SEIA, que, recogiendo estándares del Acuerdo de Escazú, desarrolla hitos y lineamientos para que las distintas etapas del proceso de participación ciudadana permitan asegurar una participación activa e informada. En el mismo sentido, se destaca la guía para la participación ciudadana temprana en proyectos que se presentan al SEIA.

Acceda al capítulo completo de Chile (en español) aquí.

REUTERS/Jaime Saldarriaga

MARCO JURÍDICO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN **COLOMBIA**

Mandato de transición energética justa

En materia de transición energética, el marco legal en Colombia está establecido por Plan Nacional de Desarrollo (PND), que sirve como hoja de ruta para la ejecución de las propuestas del gobierno. Desde el 2010, todos los PND han desarrollado ciertos postulados sobre transición energética.

El documento que sienta las bases del PND define el concepto de transición energética justa como un cambio significativo en el sistema energético de un país, en el que influyen factores como la política energética, la estructura, la escala, la economía, las tecnologías y fuentes de energía emergentes y los comportamientos y preferencias de los consumidores.

Según ese documento, el concepto de transición energética justa tiene tres elementos esenciales y complementarios (i) generación de energía a partir de fuentes renovables, (ii) seguridad y confiabilidad energética, y (iii) cierre de brechas energéticas.

En ese sentido, el PND tiene, entre sus objetivos específicos crear marcos regulatorios y programas para democratizar la generación de energía; priorizar el uso de recursos energéticos locales para sustituir progresivamente las centrales termoeléctricas por fuentes renovables; fomentar el uso de energías más limpias para cocinar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio eléctrico. La participación comunitaria y empresarial será clave en estos procesos.

En cumplimiento de estos objetivos, el PND crea comunidades energéticas, que se basan en características culturales, étnicas, territoriales y productivas específicas, y permite que los ciudadanos colombianos participen en la cadena de valor de la electricidad como consumidores y generadores, a través de esquemas asociativos, cooperativos u otros.

Además de esta política pública, Colombia ha adoptado la Ley 2169 en 2021, que promueve el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas de carbono neutralidad y resiliencia climática y desarrolla el concepto de transición energética justa en el ámbito laboral y educativo. También existe normativa que ayuda a definir la creación del marco de la transición energética justa en Colombia.

Derechos específicos establecidos en la legislación vigente

El concepto de transición energética justa en Colombia también ha sido definido por el Ministerio de Minas y Energía, refiriéndose al proceso gradual de sustitución del uso de fuentes de energía fósiles por fuentes de energía renovables, que garantice la soberanía y confiabilidad energética, así como la estabilidad económica del país, al tiempo que contribuye a la mitigación de los efectos de la crisis climática.

El marco legal en Colombia contempla varios derechos que son relevantes para la transición energética.

Por ejemplo, la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a gozar de un medio ambiente sano por lo que las políticas y decisiones relacionadas con la transición energética deben considerar la protección del medio ambiente y la salud de la población. Esto incluye la evaluación del impacto ambiental de los proyectos energéticos, la adopción de medidas para mitigar los posibles impactos negativos y la promoción de tecnologías limpias y sostenibles.

Por otro lado, el citado derecho garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar al medio ambiente. Esto significa que, en el contexto de la transición energética, deben crearse espacios para que los ciudadanos participen en la formulación de políticas, la evaluación de proyectos y la toma de decisiones relacionadas con la energía.

También hay ciertas leyes que promueven la transición justa del país. Por ejemplo, la Ley 2169 de 2021 promueve el desarrollo bajo en carbono estableciendo objetivos y medidas mínimas para la neutralidad del carbono y la resiliencia climática. La Ley 1715 de 1991 establece los beneficios fiscales a los que tienen derecho los titulares de nuevas inversiones en energías renovables y la Ley 1712 de 2014 regula el derecho de acceso a la información.

Derechos de los pueblos indígenas

Las comunidades indígenas de Colombia tienen derecho a ser consultadas en relación con las medidas que puedan afectar a sus derechos. Este proceso está respaldado por el marco internacional legal, específicamente por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991 y con jerarquía constitucional (Artículos 2, 7, 40 y 330).

El país, a través de decretos y resoluciones nacionales y departamentales, reconoce el papel central de los grupos poblacionales de especial protección constitucional en materia de conocimiento, impacto diferenciado y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Se destaca notablemente lo establecido en el Decreto 1320 de 1998, que regula la consulta previa a las comunidades indígenas y negras para la explotación de recursos naturales dentro de sus territorios..

Igualdad de género

Colombia ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) para defender los principios de la Convención y aceptó participar en el proceso de presentación de informes periódicos. Además, al ratificar el Protocolo Facultativo, concedió a las personas el derecho de presentar peticiones directamente ante el Comité de la CEDAW.

Así mismo, la Constitución establece derechos específicos para las mujeres (artículos 40 y 43), entre ellos: la no discriminación como cláusula general, la no discriminación por razones de género, la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la Administración Pública, la igualdad de derechos y oportunidades en relación con los hombres, entre otros.

Este reconocimiento de sujetos de especial protección obliga al Estado colombiano a brindar una protección reforzada con el fin de lograr una igualdad real y efectiva, teniendo en cuenta que las mujeres que habitan en territorios destinados a actividades minero-energéticas también enfrentan impactos específicos, que van desde cambios geográficos en su territorio hasta el acceso desigual a los recursos energéticos.

REUTERS/Ueslei Marcelino

Como parte de una transición energética justa, uno de los pilares y principios fundamentales es la participación social vinculante, que busca crear comunidades energéticas para que participen en la cadena de valor de la electricidad como consumidores y generadores.

En esta participación ciudadana, el gobierno colombiano ha adoptado un enfoque diferencial que da mayor visibilidad a las mujeres y niñas en el marco de la cooperación que se busca. A través de la participación social, la transición energética justa pretende fomentar la implicación democrática más allá de las consultas previas, incluyendo la participación en el reparto de los ingresos, la propiedad del capital y la gestión de proyectos dentro de la industria minero-energética. Para ello, se promoverán estructuras asociativas, como las comunidades energéticas, que hagan de la generación de energía renovable un vehículo de bienestar social en los territorios locales. Este pilar de la transición energética justa busca integrar un enfoque diferenciado, abordando las necesidades específicas de género, entre otras, para asegurar que estas poblaciones se beneficien dentro de la diversa sociedad colombiana. En materia regulatoria, se pueden encontrar varias disposiciones a nivel legal que consideran este enfoque de género que debe adoptarse en la transición energética.

Por último, a nivel de políticas públicas, también se enfatiza la adopción de un enfoque diferencial de género. Estas deben estar destinadas a reducir la brecha de género dentro del sector minero-energético y a reducir los impactos sufridos por las mujeres, que surgen como consecuencia de las economías energéticas, según el PND.

En efecto, el Gobierno Nacional pretende desarrollar una Política de Reindustrialización, aprobada por el CONPES 4129, que se guiará por un enfoque interseccional, sensible al género y orientado a la sostenibilidad. Además, dará prioridad a la integración regional con América Latina y el Caribe, donde se están llevando a cabo, junto con Colombia, esfuerzos de colaboración contra la discriminación y la exclusión de género en el sector energético.

En este contexto, es posible afirmar que el marco jurídico de Colombia se encuentra alineado con la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

Debida diligencia en materia de derechos humanos de agentes no estatales

En Colombia no existe una ley específica que establezca obligaciones de diligencia debida para los actores privados en el contexto de la transición. Sin embargo, distintas normas del marco jurídico general establecen diferentes requisitos destinados a prevenir y reparar las violaciones de derechos humanos derivadas de las actividades empresariales.

Por ejemplo, entre los objetivos de la Política Nacional de Cambio Climático está el incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y bajo en carbono que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que éste genera. Esto otorga un papel significativo a las empresas y la sociedad civil, ya que la implementación de la política requiere la articulación de diversos actores dentro de líneas estratégicas e instrumentales.

En este contexto, el plan de gestión y conservación de ecosistemas, que es uno de los planes estratégicos de la PNCC, establece que "las estrategias para prevenir la degradación ambiental y fomentar la restauración son cruciales en los planes de negocio de las empresas privadas y sus cadenas de valor".

El artículo 16 de la Ley 2169 de 2021 regula el reporte obligatorio de la carbono neutralidad: la equivalencia a cero entre emisiones y remociones antropogénicas de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Establece la obligación para las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, que cumplan con los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (considerando, entre otros, el nivel de emisiones de GEI y el tamaño de las empresas) de reportar sus emisiones directas e indirectas de GEI y la información y documentación para la elaboración de inventarios de GEI.

El artículo 17 de la misma Ley creó el Registro Nacional de Reducción de Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero (en adelante NREG). Con la creación del NREG, toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta, que pretenda optar por pagos por resultados, o compensaciones similares, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducciones y remociones de emisiones de GEI en el país, está obligada a obtener un permiso.

En conclusión, en Colombia no existe una ley específica destinada a establecer obligaciones de diligencia debida a los actores privados en el contexto de la transición. Sin embargo, distintas normas del marco general establecen diferentes requisitos destinados a prevenir y reparar las violaciones de derechos humanos derivadas de las actividades empresariales.

Evaluaciones de impacto

En Colombia, cuando un proyecto requiere licencia ambiental, el interesado está obligado a realizar un estudio de impacto ambiental. En ese sentido, los interesados en la construcción y operación de plantas de generación de energía eléctrica deben realizar una Evaluación Ambiental de Alternativas.

Acceda al capítulo completo de Colombia (en inglés) aquí.

REUTERS/Henry Romero

MARCO JURÍDICO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN **MÉXICO**

Mandato de transición energética justa

La producción de energía en México se concentra en la explotación de recursos fósiles como el petróleo. A pesar del potencial de las fuentes renovables de energía con que cuenta el país y la Estrategia Nacional de Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de la Energía, para 2024 no se han logrado cambios significativos en la matriz energética.

La Secretaría de Energía propone la política de transición energética, el cambio ordenado y programado de la generación de electricidad para migrar de fuentes convencionales hacia energías limpias con sustentabilidad.

Tal como lo define el Programa Sectorial de Energía para México, el concepto de la transición energética justa abarca aspectos de equidad, protección en el empleo, restauración ambiental y derechos humanos, entre otros. En este sentido, la transición energética ha demostrado que no solo es la sustitución de fuentes de energía, sino que se centra en garantizar que esta transformación beneficie a todos los sectores de la sociedad, en ella se incluye a los trabajadores y comunidades que dependen de la industria de combustibles fósiles.

Hasta ahora, el marco jurídico de México ha omitido establecer una estrategia y mecanismos para garantizar una transición energética justa. Si bien prevé el reconocimiento de algunos derechos y obligaciones de las autoridades en materia de transición justa y acceso equitativo a la energía, la legislación carece de derechos específicos ejecutables que puedan garantizar una transición energética que sea realmente justa en favor de las mujeres, personas con discapacidad, personas de grupos indígenas o grupos desfavorecidos.

De igual forma, el marco jurídico mexicano no establece medidas de protección para evitar o reducir posibles afectaciones a los trabajadores de la industria de combustibles fósiles como consecuencia de la transición energética.

Derechos específicos establecidos en la legislación vigente

Aun cuando ello no se condiga con la composición de la matriz energética, en materia legislativa, México ha reformado una serie de leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia, entre otras, buscando –sin éxito aún– tener una transición energética justa, conforme a metas y estándares internacionales.

El conjunto de instrumentos que actualmente regulan la transición energética, va desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual describe los principios rectores bajo los cuales deberá legislarse y regularse el uso y explotación de recursos y energías en el país, hasta leyes federales como la Ley de Transición Energética, la Ley General de Cambio Climático, entre otras normas.

Ahora bien, la Constitución Política no establece ningún derecho específico respecto a la transición justa en materia energética.

La Ley de Transición Energética, por su parte, tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, y el establecimiento de un marco institucional que lleve a la formación de capital humano, al desarrollo científico y tecnológico, y a la creación de cadenas de valor dentro de una nueva industria en el país.

A nivel de políticas públicas federales reguladoras de la transición energética destaca el Programa Sectorial de Energía, donde se establece como objetivo prioritario, entre otros, organizar las capacidades científicas, tecnológicas e industriales que sean necesarias para la transición energética de México a lo largo del siglo veintiuno.

Por último, también a nivel programático, la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios estableció, entre otras cuestiones, políticas y recomendaciones para el desarrollo de un mercado energético eficiente, una economía de bajo carbono y mejores condiciones de bienestar social; todo ello, a partir de la corresponsabilidad de los tres niveles de gobierno, el sector privado, la academia y la sociedad.

Derechos de los pueblos indígenas

La Constitución Política prevé (en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6) como uno de sus principios rectores, la obligación de la Federación y Estados de: promover la igualdad de oportunidades de los indígenas; eliminar cualquier práctica discriminatoria; impulsar el desarrollo regional de zonas indígenas para fortalecer las economías locales y mejorar condiciones de vida de sus pueblos; garantizar e incrementar niveles de escolaridad, así como capacitación productiva; y asegurar el acceso efectivo a servicios de salud, entre otras.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático regulan derechos en favor y en protección de los pueblos indígenas, relativos a la preservación, uso y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad.

Además, la Ley de la Industria Eléctrica establece mecanismos de consulta para comunidades indígenas, con respecto a proyectos eléctricos a ser desarrollados, o que de cualquier forma impacten los intereses, derechos y bienes de pueblos indígenas.

Igualdad de género

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, rechaza y prohíbe tajantemente cualquier discriminación motivada por causa de género, raza, origen étnico, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra.

Asimismo, a nivel constitucional se establecen diversos principios que buscan la paridad de género en todos los ámbitos y competencias del sector público, así como la obligación de todos los planes, programas y políticas públicas de atender una perspectiva de género y equidad. A su vez, a nivel de políticas públicas del sector energía se reconoce la importancia del acceso a la energía por parte de toda la población.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático prevén obligaciones generales dirigidas a las autoridades relevantes para tomar perspectiva y consideración de género en la elaboración de todos los planes y programas tendientes a la protección del medio ambiente y a la disminución de impacto del cambio climático. Sin perjuicio de lo anterior, no se consagran derechos específicos adicionales ni mecanismos de defensa a ser ejercidos por las poblaciones vulnerables ante un incumplimiento de tales obligaciones.

Finalmente, la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios actualiza recomendaciones tendientes a la promoción de la igualdad de género, mediante el desarrollo de proyectos que identifiquen impactos socioambientales con perspectiva de género y garanticen a la participación activa de mujeres y hombres en los beneficios de dichos proyectos, garantizando oportunidades laborales en condiciones de igualdad en el desarrollo de proyectos del sector energético y de tecnología.

Este acuerdo establece líneas de acción específicas en materia de desarrollo e impacto social, atendiendo a recomendaciones de perspectiva de género, pobreza energética, protección a los derechos humanos derivada de la explotación de recursos naturales, y participación ciudadana.

Debida diligencia en materia de derechos humanos de agentes no estatales

Si bien en México se han realizado esfuerzos sustanciales en materia legislativa tendientes a la mejora regulatoria en materia de transición energética y cambio climático, la mayoría de los cuerpos normativos han obviado regular la prevención y la actuación ante posibles violaciones en materia de derechos humanos, sea por actores estatales como no estatales.

Como una de las únicas referencias, la Ley de la Industria Eléctrica establece la obligación de respetar los derechos humanos de las comunidades y pueblos afectados por cualquier proyecto de infraestructura eléctrica.

En el marco de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos publicados por la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos implementó en 2018 el Programa Empresas y Derechos Humanos. El Programa es el plan estratégico de la referida Comisión para incorporar en su agenda de trabajo a las empresas en el respeto a los derechos humanos, siendo su objetivo consolidar la cultura preventiva y de respeto a los derechos humanos en las actividades de las compañías, a través de la promoción, estudio, formación y capacitación a servidores públicos, empresarios y población en general.

Evaluaciones de impacto

La Ley de la Industria Eléctrica prevé principios y obligaciones para evaluar el impacto social, ambiental y desarrollo sustentable en la implementación de proyectos de infraestructura, ya sean del sector público o privado en la industria eléctrica. Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos deben presentar una evaluación de impacto social que debe contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.
Por su parte, la Ley de Transición Energética establece que cuando se trate de proyectos para la generación de electricidad a partir de zonas con alto potencial de energías limpias determinados de conformidad con lo establecido por dicha ley, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá elaborar estudios de evaluación ambiental estratégica de carácter regional, para determinar las características relevantes del o de los ecosistemas potencialmente afectables por los proyectos, valorar regionalmente los impactos ambientales potenciales y dictar las medidas de prevención y control a las que deben sujetarse los desarrolladores de los proyectos.

Acceda al capítulo completo de México (en español) aquí.

ANEXO

HACIA UNA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA: RECOMENDACIONES DESDE EL ANÁLISIS DE LAS EXPERIENCIAS DE BRASIL, CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO

REUTERS/Sergio Moraes

REUTERS/Paulo Santos

I. COMPONENTES CLAVES DE UNA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA

El concepto de transición energética justa fue acuñado por el movimiento laboral y ambiental de Estados Unidos hace varias décadas, entendido como la promoción de empleos verdes en la transición para abandonar los combustibles fósiles. Sin embargo, en los últimos años, este concepto ha evolucionado más allá de los derechos de los trabajadores para abarcar un amplio conjunto de derechos y otras preocupaciones de justicia social y ambiental que se verán afectadas por las políticas de transición[6].

Para determinar cuáles son los elementos clave de una transición energética justa, se han considerado los elementos desarrollados progresivamente a través de las reuniones anuales de la Conferencia de las Partes (COP) de la CMNUCC, las recomendaciones emitidas por órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, como el Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), y otros instrumentos internacionales, tales como las Directrices de Política para una Transición Justa elaboradas por la Organización Internacional del Trabajo y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entre otros.

El análisis aquí realizado parte del entendimiento de que, aunque la transición energética representa un paso positivo hacia un sistema energético más sostenible, los proyectos de energía renovable a gran escala pueden generar y exacerbar disparidades y tener impactos negativos sobre derechos humanos, obstaculizando así una transición energética justa y equitativa. En este sentido, los aspectos evaluados son algunos de los temas centrales que debería abarcar una transición energética justa alineada con los estándares de derechos humanos.

Dichos estándares son esenciales para contrarrestar disparidades. En este sentido, en el marco de la transición energética, se debe adoptar un enfoque diferencial que tenga en cuenta la posición de los grupos vulnerabilizados, así como asegurar la efectiva implementación de aquellos aspectos procedimentales que garantizan la inclusión de las demandas de dichos grupos en estos procesos. Este análisis no abarca en su totalidad otros temas que también son cruciales y deben ser tenidos en cuenta por los Estados al planificar una transición energética justa, como la distribución equitativa de la energía producida, los derechos laborales, la protección de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, el acceso a la justicia, la recolección de información desagregada y el monitoreo de las metas propuestas, entre otros.

En base a dicho marco, los elementos que integran una transición energética justa utilizados en este análisis son los siguientes:

- **Enfoque integral:** los Estados deben asegurar que la transición energética se conciba no únicamente como un proceso técnico sino como una transformación estructural del sector basada en principios ambientales, de derechos humanos, incluidos los laborales y de igualdad de género, cuidando que la producción de energías renovables no reproduzca las prácticas del modelo extractivo.

- **Democratización energética:** la producción descentralizada de energía crea nuevas oportunidades para la participación de las comunidades locales, siendo especialmente prometedora en las zonas rurales. Este criterio

6 Müllerová, Hana et al. (2023). Building the Concept of Just Transition in Law: Reflections on Its Conceptual Framing, Structure and Content. Environmental Policy and Law, vol. 53, no. 4, pp. 275-288.

abarca la medida en que se promueve la diversificación en la gestión de la propiedad y el consumo de energía, con medios democráticos, públicos y cooperativos de generación y distribución.

- **Enfoque de derechos humanos:** los proyectos de transición energética deben respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos. Es crucial que la transición no sea motivo ni excusa para violar derechos humanos consagrados en el derecho internacional. El marco de derechos humanos proporciona herramientas para establecer prioridades y parámetros de acción claros, asegurando que las políticas y acciones no infrinjan derechos y que orienten sus objetivos hacia la protección y promoción de estos derechos.

- **Perspectiva de género:** las políticas y programas deben considerar las diferencias de género presentes en muchos de los desafíos y oportunidades ambientales y climáticos. Un marco de transición con justicia de género debe complementar la prohibición de la discriminación con la promoción de la igualdad sustantiva. Para ello, es necesario implementar políticas concretas en materia de género para promover resultados equitativos y eliminar las prácticas discriminatorias. Estas políticas deben contar con un enfoque interseccional que considere la naturaleza interconectada de la etnicidad, clase, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género y otros factores que moldean la discriminación sistémica y la desigualdad.

  Es crucial que la transición energética justa se proponga combatir los estereotipos de género negativos, garantizando la participación y el liderazgo de las mujeres. La transición debe representar una oportunidad para facilitar la entrada de las mujeres al mercado laboral y mejorar su subrepresentación en la fuerza laboral, asegurando medidas que aborden las barreras que dificultan su ingreso al empleo formal. Las iniciativas de recapacitación, los planes de compensación, los acuerdos de protección social y los empleos verdes también deben contar con metas específicas dirigidas a las trabajadoras.

- **Acceso equitativo a los recursos energéticos:** la transición energética debe realizarse de modo tal de asegurar el acceso a todos los habitantes a los recursos energéticos para combatir en todas sus formas la pobreza energética, tomando en cuenta en particular a las personas que residen en zonas rurales, a las que viven en asentamientos informales, a las comunidades indígenas y a aquellas afectadas por proyectos energéticos que tienden a tener un acceso limitado a estos recursos. El acceso a la energía, en particular, debe vincularse con una agenda que desafíe los estereotipos sobre el papel de las mujeres en la sociedad y que promueva sus derechos y dignidad, teniendo en consideración la importancia de brindar servicios energéticos accesibles, adecuados y de calidad para afrontar la desigual distribución de los trabajos de cuidado en el hogar.

- **Acceso a servicios públicos, infraestructura y protección social:** la falta de acceso a los servicios públicos y a la infraestructura por parte de comunidades rurales y urbanas empobrecidas exacerba su vulnerabilidad a los efectos de la degradación ambiental. En este sentido, se debe aprovechar el potencial de la transición energética para garantizar servicios públicos de mayor calidad en áreas como la educación y la atención sanitaria, así como el acceso a sistemas de protección social, incluyendo servicios de cuidados.

- **Evaluación de debida diligencia en materia de derechos humanos:** con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder a las consecuencias negativas de las actividades de las empresas sobre los derechos humanos, se hace esencial garantizar la implementación de evaluaciones de debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación exhaustiva del impacto real y potencial de las actividades empresariales sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones y la actuación correspondiente para abordar los riesgos identificados; el seguimiento de las respuestas y la comunicación transparente sobre cómo se afrontan las consecuencias negativas.

- **Movilización del máximo de recursos disponibles:** para garantizar una transición energética justa, los Estados deben movilizar de manera progresiva el máximo de sus recursos disponibles. Esto implica la exploración continua de fuentes de financiamiento nacionales e internacionales potenciales, junto con la implementación de medidas para prevenir el desvío de recursos, como la evasión y elusión fiscal, la corrupción, y la implementación de políticas fiscales progresivas, incluyendo la eliminación de incentivos fiscales injustificados, como los que favorecen a las industrias fósiles.

- **Transparencia y acceso a la información:** todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir información, pronta y eficazmente, en relación con las políticas y medidas que puedan afectarles, y a impugnar y apelar cuando la información no sea adecuada y suficiente. En el contexto de transición energética, este derecho obliga a los Estados a difundir información, incluidos los resultados de las evaluaciones de impacto social y ambiental. Los Estados y las distintas entidades obligadas a proporcionar información tienen el deber de garantizar su difusión de manera clara, accesible y adecuada para todo tipo de público.

- **Participación significativa y efectiva:** es esencial crear espacios para que todas las personas participen en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y en la formulación de normativa relacionadas con la energía. Se debe asegurar procesos de consulta adecuados, transparentes e inclusivos. Para ello se deben establecer mecanismos para superar las barreras que impiden una participación equitativa por parte de los grupos vulnerabilizados o marginalizados.

  El derecho al consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas juega un papel fundamental en este contexto, porque crea condiciones para la participación efectiva y significativa de dichas comunidades. Este derecho requiere que los Estados consulten a los pueblos y comunidades indígenas sobre cualquier decisión o medida que pueda afectar su tierra, territorio o medios de vida. El diálogo y la negociación deben ser inclusivos, claros, significativos y sensibles a las necesidades de las comunidades, garantizando que todas las voces sean escuchadas y consideradas en el proceso de transición energética, desde el inicio de los proyectos hasta su conclusión.

- **Acceso a mecanismos de rendición de cuentas y recursos efectivos:** los formuladores de políticas públicas deben rendir cuenta por sus acciones. Para ello, las políticas de transición deben contar con mecanismos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos que permitan recopilar y procesar quejas relativas a cualquier decisión, acción u omisión relacionada con las políticas de transición energética, el acceso a la información y la participación pública en estos procesos.

- **Coherencia y coordinación interinstitucional:** todas las políticas públicas (por ejemplo, procedentes de los ministerios de economía, medio ambiente, asuntos sociales, educación y formación, y trabajo, entre otros), deben ser coherentes entre sí a fin de crear un entorno propicio para que las empresas, los trabajadores, los inversores y los consumidores acepten e impulsen la transición hacia economías y sociedades incluyentes y ambientalmente sostenibles.

REUTERS/Jose Cabezas

II. ADECUACIÓN DE LOS MARCOS LEGALES SOBRE TRANSICIÓN ENERGÉTICA A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. PRINCIPALES TENDENCIAS Y BRECHAS

a. El reconocimiento de un mandato de transición energética justa

La formulación del concepto de transición energética justa en los marcos jurídicos y las políticas públicas analizadas es difusa y heterogénea. Existe una variedad de elementos constitutivos y diferentes grados de desarrollo en las diversas jurisdicciones relevadas. Además, en los casos donde el concepto tiene un mayor desarrollo, éste se ha materializado a través de instituciones y programas no formalizados en los marcos normativos. De este modo, **en general, las leyes y regulaciones aún no han evolucionado hasta el punto de incorporar criterios objetivos que establezcan de manera precisa las obligaciones de los Estados en la materia.**

En los planes, programas y estrategias de política pública, el concepto abarca dimensiones variadas como: el resguardo de los derechos de los más vulnerables en el proceso de descarbonización de la matriz energética[7]; la participación ciudadana activa en su diseño e implementación, en particular, la participación de grupos de especial protección, como pueblos indígenas, mujeres, niños, niñas y adolescentes[8]; la justicia para todas las contrapartes[9]; la democratización en la generación de energía y la promoción de modelos comunitarios para contribuir a la cadena de valor de la electricidad[10]; la formación de capital humano, desarrollo científico y tecnológico[11]; la reinserción y reconversión laboral hacia empleos de calidad que permitan fomentar el desarrollo local de las comunidades y bienestar de las personas y el respeto a los derechos humanos[12].

En el caso de Colombia, donde las leyes han desarrollado el concepto de transición justa, el enfoque se centra principalmente en la transición justa de la fuerza laboral, con el objetivo de reconvertir empleos hacia sectores verdes. Por su parte, Chile sancionó recientemente la Ley marco sobre Cambio Climático que, si bien no recepta de manera expresa el concepto de "transición energética justa", contempla a la "Equidad y Justicia Climática" como uno de sus principios rectores. Este concepto se entiende como el deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando a las generaciones futuras, con enfoque de género y especial énfasis en territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático. Asimismo, esta normativa destaca el deber de garantizar que las decisiones que pretenden abordar el cambio climático promuevan el trato justo y eviten discriminaciones.

En los casos donde las normativas reconocen un mandato de transición energética justa, la preocupación por la reconversión laboral (adquirir nuevas habilidades para desempeñar otro puesto de trabajo) es un patrón frecuente, aunque varía en cuanto a la integración de la perspectiva de género y la previsión de acciones positivas dirigidas a favorecer a grupos en situación de vulnerabilidad. Existe una notable diversidad entre países. En Chile, se está discutiendo un proyecto de ley que establece los elementos de una transición justa de manera ambiciosa, destacando entre sus principios rectores a la equidad, democratización y la transversalización de la perspectiva de género. Por el contrario, en el caso de México, el desarrollo es más limitado y la transición energética en

7 Estrategia de Transición Justa en el sector Energía, Chile.
8 Ibídem.
9 Programa de Transición Energética Justa (TEJ), Brasil.
10 Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia.
11 Ley de Transición Energética, México.
12 Estrategia de Transición Justa en el sector Energía, Chile.

los marcos normativos se enfoca principalmente en la generación sostenible de electricidad, migrando de fuentes convencionales hacia energías limpias, pero con un enfoque técnico que no abarca el concepto integral de transición energética justa.

Aunque el acceso equitativo a la energía no suele ser un derecho expresamente reconocido en los marcos normativos, existen iniciativas notables como las presentadas en México para establecer como derecho específico en la Constitución el acceso a la energía eléctrica para toda la población. A su vez, si bien todos los países analizados tienen políticas de tarifa social para el acceso a la energía de los sectores de bajos recursos, son poco habituales las medidas que contemplan mecanismos concretos en busca de una mayor equidad en el acceso a la energía, frente a las transformaciones en la matriz energética que implica la transición. Entre los casos analizados, sólo Chile contempla en su Agenda de Energía 2022-2026 la mejora de mecanismos de equidad tarifaria para las comunas donde se están retirando y retirarán centrales termoeléctricas a carbón.

En general, los marcos normativos de transición energética analizados carecen de un enfoque diferencial que garantice el acceso equitativo a la energía y la democratización en su producción, o que priorice el acceso por parte de poblaciones marginadas o desventajados. En este contexto, son relevantes las iniciativas que promueven la democratización energética a través de proyectos liderados por las comunidades. Entre ellas se destaca la iniciativa de Colombia[13] de regular y promover a las "Comunidades Energéticas", entendidas como comunidades organizadas que cooperan entre sí para la generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través de fuentes no convencionales de energía renovables. Estas iniciativas enfatizan la importancia de la "autogeneración colectiva" como vía principal para que las comunidades produzcan energía y satisfagan sus necesidades de servicios energéticos de manera autónoma.

A su vez, al tiempo que el cambio climático está provocando estragos en la infraestructura y calidad de vida de las personas, afectando particularmente a aquéllas en situación de mayor vulnerabilidad, las políticas de transición energética ofrecen una oportunidad para brindar mejores servicios educativos, sanitarios y de cuidados que contrarresten las desigualdades existentes. **La oportunidad de vincular las políticas de transición energéticas con el objetivo de brindar mejores servicios públicos no ha sido abordada en profundidad por los países analizados.** En Chile, la Agenda de Energía 2022-2026 contempla el objetivo de mejorar sustancialmente el acceso a servicios energéticos en establecimientos educacionales y de uso comunitario, con énfasis en aquéllas ubicadas en zonas rurales, pero no vincula esta política con las medidas de transición energética. Al mismo tiempo, existen programas que buscan combatir la pobreza energética priorizando la utilización de energías renovables. En Chile se prevé impulsar un proyecto piloto de sistemas solares térmicos para viviendas rurales y, en Brasil, el Programa "Luz para Todos" tiene como objetivo extender el acceso a la energía eléctrica de las comunidades rurales priorizando las energías limpias. Sin embargo, estas iniciativas están dirigidas mayormente a hogares, sin que se prevea su potencial para mejorar las infraestructuras educativas, sanitarias y de cuidados en estas comunidades.

Las instituciones con el mandato de coordinar la transición energética tienen también distinto grado de desarrollo, jerarquía y autonomía. En Brasil, por ejemplo, la existencia del Programa de Transición Energética Justa como una única política federal creada por ley que se centra en una única fuente de energía no renovable, como el carbón, en la región carbonífera del Estado de Santa Catarina, limita significativamente el alcance y el mandato de las instituciones involucradas en esta política. Sin embargo, ha habido avances en la articulación interinstitucional entre los órganos responsables de la energía y aquellos encargados de promover la igualdad de género, como los comités interministeriales que incluyen a autoridades de estas áreas. Este es el caso de Brasil, en el que el Ministerio de Minería y Energía cuenta con un Comité de Género, y de Chile, que cuenta con un Comité Interministerial de Transición Socioecológica Justa en el que participan, entre otros, los ministerios de Medio Ambiente; de Energía; de Minería y de la Mujer y Equidad de Género.

De este modo, el aún incipiente desarrollo de los marcos normativos relativos a la transición energética justa, y su falta de integración con cuestiones cruciales como el acceso a la energía, su democratización y la provisión de servicios públicos, exige revisar y armonizar la legislación nacional en materia energética conforme a los estándares más altos de derechos humanos. Además, es necesario garantizar la coherencia y articulación interinstitucional para incorporar transversalmente las perspectivas ambientales, de género y de derechos humanos en todas las acciones estatales.

13 Decreto 2236 de 2023 y Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia.

b. La incorporación de la perspectiva de género en las leyes y políticas de transición energética

En los casos en los que las políticas de transición energética se encuentran diseñadas con perspectiva de género, se hace foco en dos cuestiones clave: i) la participación de las mujeres en los procesos de decisión y ii) la capacitación al personal femenino para su incorporación al mercado de trabajo de las energías verdes. Este es el caso de Chile, Colombia y México, mientras que en Brasil las normativas y políticas de transición aún no integran referencias significativas en materia de equidad de género.

En Chile, la Agenda de Energía 2022-2026 busca potenciar el rol de la mujer en el desarrollo del sector energético nacional a través del fortalecimiento de sus capacidades y conocimientos en temáticas de energía, y de la promoción de su participación en el diseño e implementación de la política energética. En Colombia, la ley que impulsa el desarrollo bajo en carbono establece como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria al enfoque de género. Por su parte, la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios de México establece entre sus líneas de acción el desarrollo de los proyectos con perspectiva de género, garantizando la participación activa de mujeres. Entre ellas, se busca garantizar oportunidades laborales en condiciones de igualdad para mujeres y varones en el desarrollo de proyectos del sector.

Sin embargo, las normativas y políticas omiten considerar que las mujeres enfrentan múltiples obstáculos para participar en espacios clave de toma de decisión en las instituciones públicas y comunitarias, por lo que sus voces tienden a ser ignoradas en las políticas energéticas. Por otro lado, la normativa actual falla en identificar la conexión entre las políticas de transición energética y las políticas de cuidados.

De este modo, **se hace indispensable que se incorpore la perspectiva de género en la normativa relativas a la transición justa.** Dicha incorporación debe tener en cuenta que los estereotipos y roles de género limitan el acceso de las mujeres a recursos indispensables como el agua, la tierra, el crédito, la vivienda, la energía, entre otros, y restringen el control que tienen sobre las decisiones que afectan sus propias vidas. Por ese motivo, **es crucial que las políticas de capacitación para el empleo y promoción de la participación planteen metas específicas para superar estas barreras.**

Asimismo, las políticas de transición energética deberían tener en cuenta la desigual distribución de los cuidados. Debido a prácticas sociales arraigadas, las mujeres, especialmente aquellas que viven en zonas rurales, indígenas y campesinas, suelen ser las principales responsables de la alimentación familiar y de la recolección de recursos básicos para la subsistencia de sus hogares y comunidades. Como resultado, la escasez o dificultad de acceso a estos recursos, agravada por la crisis climática, puede tener serias implicancias para las mujeres. Más aún, las mujeres tienden a estar sobrerrepresentadas entre las poblaciones de bajos recursos por lo que tienden a estar más expuestas a la pobreza energética y son más propensas a vivir en viviendas inadecuadas ubicadas en zonas de alto riesgo expuestas a los impactos del cambio climático. Sin embargo, **en los países analizados no se han identificado normativas o programas que aborden integralmente estas cuestiones, lo cual representa una omisión significativa en los esfuerzos por lograr una transición energética justa y equitativa.**

En todas estas consideraciones, es crucial que los Estados prioricen una perspectiva interseccional que tenga en cuenta la interacción que factores como la etnicidad, clase, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, tienen en la discriminación estructural y se propongan políticas diferenciales y concretas para abordarlos.

c. El reconocimiento de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en contextos de transición energética

En atención a su diversidad y su preexistencia étnica y cultural, en gran parte de los países de la región existe un amplio reconocimiento a los derechos indígenas en las constituciones y en las leyes. Sin embargo, las normativas y políticas no suelen contener acciones para eliminar

las barreras que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas para acceder equitativamente a sus derechos, o lo hacen de manera muy limitada, especialmente en el contexto de la transición energética.

A pesar de esto, existen algunas iniciativas destacadas. Por ejemplo, Colombia destina financiamiento al establecimiento y mantenimiento de infraestructura para las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como "Comunidades Energéticas"[14], entendidas como comunidades organizadas que cooperan entre sí para la generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables. En Brasil, el programa "Luz para todos" aborda las dificultades en el acceso a la energía en áreas rurales, en particular en las regiones que concentran poblaciones indígenas residentes en zonas remotas de la Amazonía que carecen de acceso al servicio público de distribución eléctrica. Uno de los objetivos de este programa es democratizar el acceso a la energía mediante acciones que valoren y respeten la cultura de los pueblos indígenas.

En lo que respecta al derecho de consulta previa e informada de los pueblos indígenas, todos los países estudiados han adoptado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Algunos de ellos, han incorporado en sus marcos normativos regulaciones que buscan materializar los principios de integración y participación que establece el convenio. Brasil cuenta con una previsión constitucional, artículo 3 párrafo 3, que determina que el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, incluido el potencial energético, la búsqueda y extracción de las riquezas minerales en tierras indígenas sólo pueden ser efectuadas con autorización del Congreso Nacional, oídas las comunidades afectadas. Sin embargo, en este país no se han dictado normas específicas para reglamentar la Consulta Previa.

Por el contrario, en Chile, Colombia y México existen leyes que operativizan el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada y establecen criterios que determinan cómo debe ser llevada a cabo[15]. En estos todos estos casos, las leyes determinan que la consulta deberá efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias de las comunidades, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Además, la consulta a los pueblos indígenas deberá ser previa, entendiéndose por tal aquélla que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle. **Pese a estas previsiones legales, persisten los casos en los que las organizaciones de la sociedad civil exponen la falta de consulta a las comunidades con respecto a los proyectos de explotación**[16]. Entre éstos, existen proyectos de energías renovables como la instalación de parques eólicos que han sido también señalados por sus irregularidades en los procesos de consulta, lo que evidencia **procedimientos limitados e ineficaces como salvaguardas de los derechos de pueblos y comunidades.**

En este contexto, es fundamental que los países adopten medidas concretas para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en sus políticas y normativas de transición energética. Los países debieran implementar el derecho a la consulta previa e informada en sus políticas de transición justa. Asimismo, deben tomar las medidas necesarias para asegurar que estos procedimientos se implementen adoptando medidas para superar las barreras que impiden una participación significativa de los pueblos y comunidades indígenas.

d. Responsabilidad corporativa y procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos

En la mayoría de los países analizados las obligaciones de los actores no estatales son limitadas y no se encuentran previstas en los marcos normativos. En ninguno de los países relevados existen obligaciones normativas de llevar a cabo evaluaciones de debida diligencia en derechos humanos. Sin embargo, en Brasil y Chile algunas empresas de están realizando experiencias piloto de evaluaciones de impacto en derechos humanos[17] y existen iniciativas desde los gobiernos para integrar los estándares de empresas y derechos humanos a través de diferentes estructuras y programas institucionales. En Brasil, se estableció un Grupo de Trabajo Interministerial para desarrollar una propuesta de Política Nacional de Derechos Humanos y Empresas con el propósito de proponer políticas públicas destinadas a regular la actividad de las empresas, monitorear y reparar violaciones de derechos humanos e implementar políticas empresariales alineadas con los lineamientos normativos nacionales e internacionales. Por su parte, Chile y México han recogido los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en sus planes de acción de Empresas y Derechos Humanos[18].

Además, recientemente se han anunciado y presentado proyectos de ley que buscan establecer la obligatoriedad de realizar procedimientos de debida diligencia en materia de derechos humanos en la mayoría de los países analizados. En Brasil, el Congreso se encuentra evaluando un proyecto de ley, que propone un marco nacional en materia de derechos humanos y empresas y establece lineamientos para políticas públicas en la materia, incluyendo el deber de llevar a cabo procedimientos de debida diligencia. En Chile, el Gobierno conformó un Comité Técnico de trabajo para la elaboración del anteproyecto de ley de debida diligencia que se espera presentar en 2024 y, en Colombia, la Defensoría del Pueblo se encuentra liderando una iniciativa legislativa para el desarrollo de un proyecto de ley sobre debida diligencia en derechos humanos obligatoria. Todo ello, indica algunos avances hacia la integración de consideraciones de derechos humanos en el sector empresarial, aunque aún queda trabajo por hacer para fortalecer y universalizar estas prácticas.

A su vez, existen algunas iniciativas innovadoras para incentivar a las empresas a cumplir con estándares de derechos humanos. Entre ellas, se destacan la exigencia de cumplimiento de requisitos de sostenibilidad y respeto por los derechos humanos como criterios para seleccionar empresas que participen en programas de apoyo a las exportaciones y actividades empresariales[19], y la incorporación de temas de sostenibilidad y gobierno corporativo en los procesos de fiscalización de las compañías que operan en el mercado financiero[20], implementadas por el Gobierno de Chile.

A pesar de los avances que implican estas buenas prácticas por parte de algunas empresas y gobiernos, su formulación e implementación no deja de ser laxa y aislada. Para superar esta brecha, la normativa de la región debiera incorporar explícitamente la obligación de realizar procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos. Este cumplimiento no debería depender de la voluntad discrecional de las empresas, sino que debe establecerse como una obligación expresa y bien definida en la normativa.

e. Evaluaciones de impacto ambiental y social en el diseño e implementación de proyectos de energía renovable

En los países analizados, la obligación de llevar adelante estudios de impacto ambiental muestra una variabilidad significativa en términos de requisitos y está altamente sectorizada, con pocos estándares mínimos comunes. Además, estos estudios no tienen carácter vinculante para la aprobación o rechazo de proyectos, y su regulación no suele estar desarrollada en el contexto específico de los proyectos de energía renovable.

En Brasil, existen requisitos comunes para estudios ambientales en la mayoría de los estados, sin embargo, el contenido y el momento de presentación pueden variar significativamente entre jurisdicciones. Incluso, algunos estados han flexibilizado estas obligaciones, permitiendo que en ciertos casos los estudios ambientales sean reemplazados por otros documentos[21]. En Colombia, la obligación de realizar una "Evaluación Ambiental de Alternativas" se encuentra regulada específicamente para la construcción y operación de plantas de generación de energía eléctrica. Por su parte, en Chile, la legislación establece una distinción entre la "Declaración de Impacto

14 Decreto 2236 de 2023; Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia.

15 En Colombia la Ley 21 de 1991 aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y establece los criterios para su aplicación. En Chile, el Decreto 66/2013 aprueba el reglamento que establece cómo deberá llevarse a cabo la consulta. En México la Ley de Minería y la Ley de Industria Eléctrica establecen los mecanismos de consulta respectivos.

16 En una audiencia efectuada en marzo de 2015, en el contexto del 154° período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organizaciones de la sociedad civil mexicana expusieron la falta de consulta a las comunidades con respecto a la reforma constitucional en materia energética y las leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica. Asimismo, mencionaron que la consulta a la comunidad indígena zapoteca de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, fue realizada después de la entrada en vigor de la reforma y en violación a los estándares en la materia.

17 Algunas compañías en Brasil, como Eletrobras and CEMIG, y la Corporación Nacional del Cobre (CODELCO) de Chile realizaron experiencias piloto.

18 Véase: Plan Nacional de Acción de empresas y Derechos Humanos 2022-2025, Chile; Programa de Empresas y Derechos Humanos, México.

19 Plan Acción Nacional de Derechos Humanos 2017-2020, Chile.

20 Norma de Carácter General 461, Comisión para el Mercado Financiero, Chile.

21 Leyes 6938/1981, 140/2011 y Resolución CONAMA 001/1986.

Ambiental" y el "Estudio de Impacto Ambiental", que establece mayores requisitos pero que es solicitado solamente en proyectos o actividades considerados susceptibles de causar impacto ambiental, según la tipología establecida por la normativa. En México, las leyes de Industria Eléctrica y de Minería establecen evaluaciones de impacto ambiental y social. Además, la Ley de Transición Energética prevé específicamente la obligación de realizar estudios de impacto ambiental en los proyectos de generación de electricidad a partir de energías limpias.

En Brasil, Chile y Colombia faltan disposiciones de evaluación de impacto social. Esto es, que consideren las consecuencias sociales positivas y negativas que tienen los proyectos en las comunidades y grupos humanos afectados. Sólo en México, la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento establecen la obligación de los desarrolladores de proyectos energéticos de realizar una "Evaluación de Impacto Social", que permita identificar, predecir y valorar los cambios y consecuencias, positivas y negativas de cada proyecto y proponer las acciones estratégicas de mitigación y prevención necesarias para salvaguardar los derechos de las personas.

Para subsanar estas brechas, es esencial que los países implementen regulaciones detalladas y precisas que establezcan requisitos y parámetros mínimos de evaluación ambiental y social alineados con estándares de derechos humanos para los proyectos energéticos, incluidos los de energías renovables.

f. Financiamiento adecuado

Los esfuerzos dirigidos hacia una transición energética justa exigen financiamiento adecuado. Sin embargo, **existen pocas regulaciones que prevean cómo se garantizarán los fondos a tales fines. En general, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) de los países analizados no especifican los recursos asignados para su implementación, ni estiman las necesidades financieras totales, lo que dificulta la planificación y ejecución efectivas, así como la canalización de inversiones y el apoyo financiero internacional.** De los países analizados, sólo Colombia indicó en su última NDC que se encuentra en el proceso de cuantificar los costos de implementación de la NDC y la estructuración financiera requerida desde el ámbito nacional, internacional, público y privado.

En cuanto a la previsión de recursos específicos para la transición, se destaca también Colombia con una buena práctica: la asignación de ingresos recaudados a través las industrias extractivas o contaminantes, con el Impuesto Nacional al Carbono. De acuerdo con la regulación, una parte de los fondos recaudados a través de este impuesto se destinan al manejo de la erosión costera, la reducción de la deforestación y su monitoreo, la conservación de fuentes hídricas, y la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos, así como a otras acciones previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de este país.

Otro instrumento que cuenta con distintos grados de desarrollo en la región son los fondos verdes. Chile ha avanzado recientemente en la formalización y consolidación de su Fondo Verde del Clima, mientras que México creó mediante su ley de Transición Energética, el fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. No obstante, este último ha sido cuestionado por su subutilización, falta de inversión y los desvíos hacia otras actividades. Además, México decidió extinguir el Fondo para el Cambio Climático, establecido bajo la Ley de Cambio Climático en 2012 para canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales destinados a enfrentar el cambio climático. Por su parte, en Brasil, se encuentra en discusión un proyecto de ley que busca crear un Programa de Aceleración de la Transición Energética orientado a incentivar proyectos de desarrollo sostenible con fondos provenientes de impuestos u otros créditos adeudados a empresas por el Gobierno Federal.

Dado el nivel de la inversión necesaria para la transformación que implica la transición energética, **es fundamental que los Estados avancen en la formulación de una arquitectura financiera sostenible que les permita solventar la transición justa.** Esto, por un lado, requiere una estimación de costos a nivel nacional de las inversiones requeridas. Por otro lado, en base a tal estimación de costos, implica una identificación de las fuentes de tales recursos. Para ello, los Estados deben aprovechar el potencial de la política fiscal, promoviendo el uso innovador de los instrumentos fiscales verdes y los impuestos al carbono para internalizar las externalidades ambientales y movilizar recursos adicionales. Además, cuando emprendan la explotación de recursos naturales, una parte razonable de los beneficios debe ser objeto de tributación y destinarse a acelerar la transición hacia un modelo económico más sostenible y a asegurar el cumplimiento de los derechos humanos, particularmente de las poblaciones que habitan en los territorios donde se llevan a cabo dichas explotaciones.

g. Acceso a la información, participación y rendición de cuentas

En lo referente a la información ambiental, en 2018 América Latina y el Caribe dio un paso histórico al adoptar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe "Acuerdo de Escazú". Este acuerdo ha sido ratificado por Chile y México. Sin embargo, aún queda pendiente la ratificación por parte de Brasil, Colombia[22], más allá del caso de varios otros países de la región.

A pesar de las previsiones de este acuerdo, persisten serias deficiencias en el acceso a la información ambiental. **En general, hay una falta de marcos legales nacionales que garanticen exhaustivamente este acceso; en particular, que regulen las obligaciones de las empresas como sujetos obligados a entregar información. Además, en los casos donde se encuentra regulada o se difunde activamente, el acceso a la información ambiental suele limitarse a las emisiones de gases de efecto invernadero, sin abordar otras dimensiones cruciales como la información financiera de las empresas extractivas y los estudios de impacto ambiental, necesarios para una participación informada de todos los interesados en las cuestiones relativas a la transición energética. Además, las autoridades suelen denegar información pública alegando que difundirla vulneraría el derecho a la intimidad o a la protección de datos personales y los secretos comerciales de las empresas.**

En cuanto a la información generalmente comprendida por los marcos normativos, Colombia prevé que las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas deberán reportar de forma obligatoria sus emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero. La Ley 10.650 de Brasil dispone el acceso público a la información relativa a la cualidad del medio ambiente y las actividades con potencial impacto ambiental. Por su parte, la Ley General de Equilibrio Geológico y la Protección del Ambiente de México considera como información ambiental a aquélla de la que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos. Además, esta ley exige que toda petición de información ambiental especifique los motivos de la petición, lo que es contrario a los estándares que establecen el derecho de solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita. En el caso de Chile, la legislación cuenta con una definición amplia de información ambiental que comprende, entre otros, los actos administrativos relativos a materias ambientales, los informes de cumplimiento de la legislación ambiental y los análisis económicos, sociales, así como otros estudios utilizados en la toma de decisiones relativas a los actos administrativos y sus fundamentos.

Por otro lado, es esencial crear espacios para que todas las personas participen en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y en la formulación de normativa relacionadas con la transición energética. En cuanto a las previsiones que facilitan la participación efectiva, una buena práctica identificada se lleva a cabo en Chile. Se ha regulado la elaboración de las NDC del país estableciendo un procedimiento que deberá contar, al menos, la participación de las autoridades sectoriales y ministerios competentes que corresponda, y una etapa de participación ciudadana que tendrá una duración de sesenta días hábiles. Asimismo, Chile ha desarrollado una guía de participación ciudadana en el "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", que sigue los estándares del Acuerdo de Escazú y proporciona directrices para asegurar una participación activa e informada, reconociendo la importancia de garantizar la igualdad y no discriminación en la participación ambiental y haciendo explícito el deber de incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del proceso de participación ciudadana.

A pesar de estos avances, es importante destacar que, en general, los mecanismos de participación previstos en las legislaciones no suelen incluir estrategias concretas para superar las barreras que impiden la participación equitativa de los grupos vulnerabilizados. Entre estas barreras, se encuentran las responsabilidades de cuidado, que con frecuencia limitan la participación de las mujeres. Por su parte, las NDC de Colombia, Chile y México describen ampliamente el proceso de participación realizado para su elaboración, pero no proporcionan detalles sobre cómo se divulgó la información y cómo se incorporaron los aportes recibidos, mientras que la NDC presentada por Brasil en 2023 menciona algunos arreglos institucionales

22 En el caso específico de Colombia, la ratificación está a la espera de la decisión de la Corte Constitucional, que ha realizado una audiencia pública sobre el tema. Organizaciones sociales y ambientales han expresado críticas debido a que esta audiencia pública coincidió con la Tercera Conferencia de las Partes (COP) del Acuerdo de Escazú, lo que limitó su participación.

para la participación de la sociedad, como el Comité Interministerial de Cambio Climático, el Foro Brasileño de Cambio Climático (FBMC). Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil han reportado que los miembros de la FBMC no fueron consultados sobre la propuesta.

En cuanto lo que respecta a los mecanismos de rendición de cuentas, si bien no se encuentran previstos específicamente en los marcos normativos sobre transición, por lo general, los países analizados cuentan con mecanismos especializados para recibir denuncias ambientales. La legislación de Chile contempla un mecanismo por el cual las municipalidades recibirán las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y las pondrán en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta les dé curso. En la legislación colombiana, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar presuntas irregularidades en el desarrollo e implementación de la mitigación de gases de efecto invernadero o ante denuncias debidamente fundamentadas de alguna comunidad, podrá solicitar información complementaria, realizar visita al lugar de implementación de la iniciativa y dar traslado a las entidades competentes. La Ley General de Equilibrio Geológico y la Protección del Ambiente de México prevé que toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente.

Estas previsiones procedimentales son esenciales para garantizar un enfoque diferencial que tenga en cuenta la situación de las personas y comunidades afectadas por los proyectos energéticos, incluidos los de energías limpias. Por ello, **es fundamental que los países que aún no lo han hecho avancen en la ratificación del Acuerdo de Escazú y que todos los países fortalezcan sus marcos normativos para garantizar un acceso amplio y transparente a la información. Asimismo, deben desarrollar mecanismos específicos que aseguren la participación efectiva de todas las personas en la formulación de políticas públicas relacionadas con la energía y establecer mecanismos robustos de rendición de cuentas que permitan a las personas denunciar incumplimientos, actuando de manera efectiva para prevenir, corregir y reparar los daños ambientales.**

REUTERS/Sergio Moraes

III. RECOMENDACIONES GENERALES

A partir de las tendencias y brechas identificadas en el apartado anterior, se proponen las siguientes recomendaciones para todos los países analizados:

» Receptar el mandato de una transición energética justa en el marco normativo

Revisar y armonizar la legislación nacional en materia energética conforme a los estándares más altos de derechos humanos. Asegurar que la transición energética se conciba no únicamente como un proceso técnico de cambio de una fuente de energía a otra, sino como una transformación estructural del sector basada en principios de derechos humanos, garantizando que el impulso a las energías renovables no reproduzca las prácticas del modelo extractivista.

» Garantizar la coherencia y articulación interinstitucional para incorporar transversalmente las perspectivas ambientales, de género y de derechos humanos en todo el accionar estatal

Asegurar que la política energética guarde coherencia y conformidad con la política ambiental, de derechos humanos y de equidad de género. Los Estados deben fortalecer la institucionalidad de las autoridades ambientales, así como de los organismos rectores en materia de equidad de género y de derechos humanos, para tomar decisiones en pie de igualdad. A su vez, es necesario implementar un enfoque transversal que permita incorporar las disposiciones relativas a una transición justa en las agendas de todos los ministerios competentes, y articular respuestas integrales y coordinadas entre los distintos niveles de gobierno.

» Diseñar políticas públicas concretas que protejan y garanticen los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad

Los Estados deben diseñar e implementar programas concretos para proteger y garantizar los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad en el contexto de la transición energética, como las mujeres y las comunidades indígenas y rurales. Estas medidas deberán incluir la adopción de salvaguardas de derechos humanos en el desarrollo y operación de proyectos energéticos para prevenir afectaciones a comunidades locales. En particular, los Estados deberán:

- **Incorporar medidas concretas que efectivicen la perspectiva de género en la normativa relativas a la transición justa con perspectiva interseccional.** Es necesario abordar de manera efectiva las barreras al empleo y participación de las mujeres en el sector de las energías renovables. Estas incluyen, entre otras: la falta de horarios de trabajo flexibles y oportunidades de capacitación; normas culturales y sociales relativas a los roles de género; y la doble carga de responsabilidades laborales y de cuidados. Para ello, se deberán integrar medidas para garantizar un mejor equilibrio entre la vida laboral y personal, como el empleo a tiempo parcial y los horarios flexibles, y medidas que promuevan la corresponsabilidad en los cuidados para promover la inclusión de las mujeres en el sector de la energía verde.

- **Garantizar el reconocimiento de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en contextos de transición energética e implementar medidas para hacer efectivo del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada.**

Los países debieran incorporar el derecho a la consulta previa e informada en sus normativas de transición justa y garantizar su efectiva implementación. Asimismo, deben tomar las medidas necesarias para asegurar que dichas normativas se cumplan asegurando superar las barreras que impiden una participación significativa de los pueblos y comunidades indígenas.

- Adoptar un enfoque diferencial dentro de los marcos de transición energética que garantice el acceso equitativo a la energía y la democratización en su producción, priorizando a aquellas poblaciones que están mayormente expuestas a la pobreza energética, como las mujeres, las poblaciones rurales y los pueblos y comunidades indígenas.

» Regular las obligaciones de los actores no estatales estableciendo la obligatoriedad de llevar a cabo procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos y monitorear su cumplimiento

Al diseñar y poner en marcha políticas públicas y acuerdos de inversión, producción, distribución y uso de energía, el Estado debe asegurar, regular y vigilar que la actividad de las empresas públicas y privadas sea respetuosa y conforme a la diligencia debida en materia de derechos humanos.

Los Estados deben incluir en sus marcos jurídicos la obligatoriedad de las empresas privadas y del Estado de realizar diagnósticos de impactos directos e indirectos en los derechos humanos, así como también mecanismos de supervisión para garantizar el cumplimiento. A su vez, deben impulsar acciones para mejorar la eficacia de las políticas actuales en materia de derechos humanos en contexto empresarial, fomentando mecanismos empresariales para prevenir violaciones de derechos humanos y promoviendo mecanismos de incentivos, como el requisito de cumplimiento de estas previsiones para el acceso a beneficios.

» Establecer requisitos y parámetros mínimos de Evaluación Ambiental y Social.

Es esencial que los Estados implementen regulaciones detalladas y precisas que reduzcan el margen de discrecionalidad en las evaluaciones de impacto ambiental, estableciendo requisitos y parámetros mínimos de evaluación ambiental y social alineados con estándares de derechos humanos para los proyectos energéticos, incluidos los de energías renovables. Estas evaluaciones deben incluir parámetros específicos para analizar los impactos en el medio ambiente, la salud pública, la economía local y los derechos de las comunidades afectadas. Además, los marcos normativos deben garantizar la participación temprana y significativa de las comunidades afectadas en estos procesos, asegurando la transparencia y el acceso a la información.

Los estudios de impacto ambiental y social deben realizarse desde las primeras etapas de la planificación del proyecto y deben considerar impactos a corto, mediano y largo plazo, incluyendo efectos acumulativos que podrían surgir después de la finalización del proyecto. Además, es fundamental que las evaluaciones contemplen un monitoreo y seguimiento continuo a lo largo del ciclo de vida del proyecto, con posibilidad de revisión y actualización a medida que surjan nuevos datos o cambien las condiciones del proyecto o del entorno. Finalmente, los Estados deberán garantizar que estas evaluaciones sean realizadas por entidades independientes y sin conflictos de interés.

» Movilizar el máximo de recursos disponibles, explorar diversas fuentes de financiamiento y utilizar mecanismos innovadores. Identificar exhaustivamente las necesidades de financiamiento en las NDC

Los Estados deben movilizar el máximo de recursos disponibles para un desarrollo sostenible y basado en los derechos humanos. Para ello, es importante asegurar que una parte razonable de los beneficios resultante de la explotación de recursos naturales se destine a acelerar la transición hacia un modelo económico más sostenible. A su vez, se recomienda desmontar los incentivos fiscales a las fuentes de energía no renovable y utilizar medidas innovadoras como los impuestos al carbono, con las salvaguardias adecuadas para minimizar los impactos negativos sobre la población de menores ingresos, para internalizar las externalidades ambientales y movilizar recursos adicionales.

Por otro lado, los países deben completar los pasos necesarios para identificar exhaustivamente las necesidades financieras en sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), lo que aumentará significativamente la credibilidad de sus metas y las posibilidades de asegurar un financiamiento acorde.

» Prever mecanismos efectivos para garantizar el acceso a la información

Los Estados deben producir, publicar y dar acceso a información de calidad referida a la transición energética. Esta información debe ser clara, comprensible y estar disponible para consulta de toda persona, asegurando criterios de clasificación y desagregación que permitan un análisis con perspectiva de derechos, incluyendo criterios como el género. La información debe incluir, pero no estar limitada a:

- información ambiental (datos sobre el impacto ambiental de los proyectos energéticos y las medidas de mitigación adoptadas)

- información económica (datos sobre las inversiones en proyectos de energía renovable, costos, y beneficios económicos para las comunidades locales)

- información del impacto social de los proyectos energéticos (incluyendo desplazamientos, cambios en el empleo y otros efectos en las comunidades locales).

Además, es crucial establecer mecanismos que cumplan con los más altos estándares en la materia, garantizando que no sea necesario especificar un interés especial ni justificar las razones para solicitar información. Asimismo, se debe establecer que la denegación de información solo podrá efectuarse por motivos legalmente fundamentados, tras una evaluación que considere si existe un daño real y concreto derivado de la divulgación de la información que justifique restringir el derecho de acceso a la misma. Finalmente, es imperativo que las regulaciones incluyan a las empresas como sujetos obligados a proporcionar información.

» Establecer mecanismos para garantizar la participación efectiva y significativa de las partes interesadas, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad

Los Estados deben asegurar mecanismos efectivos para la participación de todos los grupos, especialmente los más vulnerabilizados, en los procesos de toma de decisiones relacionadas con la transición energética. Esto incluye la previsión de mecanismos para remover las barreras que impiden la participación efectiva de mujeres, comunidades indígenas y rurales, y otros grupos. Además, deberá garantizarse la transparencia de los procesos participativos publicando minutas y detalles sobre cómo se divulgó la información y cómo se incorporaron las aportaciones recibidas.

» Prever mecanismos efectivos para garantizar la rendición de cuentas

Los Estados deberán asegurar mecanismos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos que permitan recopilar y procesar quejas relativas a las políticas de transición energética, lo que deberá incluir: cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información; la participación pública en procesos de toma de decisiones; y cualquier decisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas relativas a la transición energética. Además, deberán asegurar la posibilidad de disponer medidas cautelares para prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente y los mecanismos de reparación, tales como la restitución, la compensación o el pago de una sanción económica, las garantías de no repetición y la atención a las personas afectadas.

REUTERS/Carlos Jasso

IV.RECOMENDACIONES PARTICULARES

Las siguientes recomendaciones particulares fueron elaboradas a partir del análisis precedente y de las NDC presentadas en años anteriores. Estas recomendaciones están diseñadas para fortalecer las Contribuciones Nacionales, haciéndolas más inclusivas, efectivas y alineadas con los estándares de derechos humanos mencionados. Es esencial considerarlas como un complemento a las recomendaciones generales que son aplicables a todos los países incluidos en el informe.

Brasil

» **Transición Energética Justa:**

- Incorporar el compromiso de desarrollar planes y normativas integrales de transición energética justa que tengan en cuenta todas las fuentes de energía, sean equitativas y beneficien a todas las comunidades, con un enfoque especial en los grupos más vulnerabilizados.

» **Compromisos sectoriales:**

- Incorporar compromisos específicos por sector económico, asegurando la implementación de políticas públicas en los sectores con emisiones significativas.

» **Incorporar la perspectiva de género en los compromisos asumidos:**

- Establecer compromisos claros y concretos para abordar las desigualdades de género y asegurar la igualdad sustantiva los compromisos que se asuman en la NDC.

» **Detallar Previsiones para asegurar derechos de los pueblos y las comunidades indígenas:**

- Detallar las previsiones específicas para asegurar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en la implementación de la NDC, garantizando su participación y consentimiento en los proyectos que afecten sus territorios y modos de vida.

» **Financiamiento y costos:**

- Proporcionar una estimación clara de los costos asociados con los compromisos propuestos asegurando que se identifiquen y asignen los recursos adecuados, incluyendo las fuentes de financiamiento nacionales, internacionales, públicas y privadas.

» **Acceso a la información, participación y rendición de cuentas:**

- Llevar a cabo los esfuerzos necesarios para ratificar el Acuerdo de Escazú.

- Fomentar y garantizar un proceso participativo en la preparación de la NDC, abierto a la academia, sociedad civil, sector privado y otros actores relevantes.

- Describir y formalizar los procesos para compartir borradores de la NDC con las partes interesadas y para incorporar sus comentarios de manera efectiva.

Chile

» **Compromiso con los estándares de Derechos Humanos en la explotación de litio:**

- Asegurar que se mantengan los estándares de derechos humanos ya establecidos en el sector de la minería de litio.
- Enfatizar la importancia de mantener estos estándares y proteger los derechos de las mujeres y pueblos y comunidades indígenas que viven en territorios designados para actividades minero-energéticas, abordando los impactos específicos que enfrentan.

» **Detallar Previsiones para asegurar derechos de los pueblos y las comunidades indígenas:**

- Detallar las previsiones específicas para asegurar los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en la implementación de la NDC, garantizando su participación y consentimiento en los proyectos que afecten sus territorios y modos de vida.

» **Financiamiento y costos:**

- Proporcionar una estimación clara de los costos asociados con los compromisos propuestos asegurando que se identifiquen y asignen los recursos adecuados, incluyendo las fuentes de financiamiento nacionales, internacionales, públicas y privadas.

» **Participación:**

- Describir y formalizar los procesos para compartir borradores de la NDC con las partes interesadas y para incorporar sus comentarios de manera efectiva.

Colombia

» **Transición Energética Justa:**

- Asegurarse de que la Estrategia para la Transición Justa de la Fuerza Laboral liderada por el Ministerio de Trabajo incluya medidas concretas y específicas para superar las barreras de acceso al empleo decente enfrentadas por mujeres, indígenas y comunidades rurales.

» **Financiamiento y costos:**

- Continuar trabajando en la cuantificación de los costos de implementación de la NDC y en la estructuración financiera requerida, considerando fuentes nacionales, internacionales, públicas y privadas.

» **Acceso a la información, participación y rendición de cuentas:**

- Realizar los esfuerzos necesarios para completar el proceso de ratificación del Acuerdo de Escazú.
- Asegurar que el proceso de revisión y actualización de la NDC sea inclusivo y participativo, involucrando a la academia, sociedad civil, sector privado y otros actores relevantes.
- Describir y formalizar los procesos para compartir borradores de la NDC con las partes interesadas y para incorporar sus comentarios de manera efectiva.

México

» **Transición Energética Justa:**

- Incorporar el compromiso de desarrollar planes y normativas integrales de transición energética justa que tengan en cuenta todas las fuentes de energía, sean equitativas y beneficien a todas las comunidades, con un enfoque especial en los grupos más vulnerabilizados.

» **Especificación de medidas sectoriales:**

- Detallar de manera específica las medidas a nivel sectorial que se considerarán en la NDC, proporcionando claridad sobre las acciones concretas que se llevarán a cabo en cada sector.

» **Compromiso con los estándares de Derechos Humanos en la explotación de litio:**

- Incluir un compromiso explícito de cumplir con los estándares de derechos humanos en la exploración, explotación y aprovechamiento del litio. Asegurar que el organismo "Litio para México" actúe en pleno cumplimiento de las normativas de protección al medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas.

» **Detallar Previsiones para asegurar derechos de los pueblos y las comunidades indígenas:**

- Detallar las previsiones específicas para asegurar los derechos de los pueblos indígenas en la implementación de la NDC, garantizando su participación y consentimiento en los proyectos que afecten sus territorios y modos de vida.

» **Financiamiento y costos:**

- Proporcionar una estimación clara de los costos asociados con los compromisos propuestos asegurando que se identifiquen y asignen los recursos adecuados, incluyendo las fuentes de financiamiento nacionales, internacionales, públicas y privadas.

» **Participación:**

- Describir mejor el proceso de participación en la elaboración y revisión de la NDC, asegurando la inclusión de todos los actores relevantes, incluyendo la academia, sociedad civil, sector privado y comunidades afectadas.
- Establecer mecanismos claros para compartir borradores e incorporar comentarios de manera efectiva.

REUTERS/Ivan Alvarado

Thomson Reuters Foundation

TrustLaw